



**Fiscalía General de la República
Ministerio Público - Poder Judicial
Costa Rica**

San José, 20 de marzo de 2012

Licenciada:
GUISELE RIVERA CHACON
Fiscal Adjunta de San José
S. D.

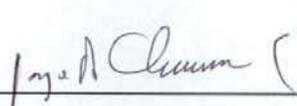
Estimada licenciada:

Le solicito por medio de la presente sea muy servida y remita a este despacho a Efectum Videndi, el expediente N° 09-000967-612-PE, por el delito de Estafa y Fraude de Simulación, en la totalidad de sus carpetas, a la mayor brevedad.

Lo anterior para resolver una gestión administrativa.

Se suscribe atentamente,





JORGE CHAVARRIA GUZMÁN
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA



**INFORME N° 2-1/11/2010 UNIDAD DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA
FISCALÍA GENERAL.**

DR. GUILLERMO HERNÁNDEZ

FISCAL GENERAL A.I DE LA REPUBLICA

S.D

MSC. JUAN CARLOS CUBILLO MIRANDA

FISCAL ADJUNTO 2 A.I DE LA FISCALÍA GENERAL

S.D



01-11-2010.
9:50
con 1 copia adjunto

Estimados señores:

Rindo el presente informe, en razón de un deber ético y profesional para que se tenga conocimiento de lo que ha sucedido con la causa **05-000002—621-PE** contra **CRISTOBAL ZADWASI, MIGUEL ÀNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, ÀLVARO ACUÑA PRADO Y OTROS POR EL DELITO DE PECULADO** la cual fue asignada por la Fiscalía General de la República mediante oficio de setiembre del 2010, a la Unidad de Asuntos Especiales y concretamente a mi persona para que actuara como directora de la investigación, del que se tiene orden de recibido así como de toda la documentación que tenían en su poder los fiscales auxiliares Ronald Eduardo Segura Mena y Marcela Salazar Muñoz quienes estaban a cargo de la causa hasta que me fue asignada.

En razón de lo anterior expongo lo siguiente:

1° El lunes 25 de octubre del 2010 al abrir mi correo electrónico interno, tenía uno remitido por el señor Ronald Eduardo Segura Mena, en el cual me hacía un supuesto informe de labores, durante el corto tiempo que laboro conmigo.

De setiembre al 14 de octubre del 2010, y el que no obedece a un informe de labores sino a la realización de cosas que no revelan su actividad cómo fiscal. Me comunicó por esa vía, que a partir de ese momento él continuaría tramitando la citada causa, ya que se había reunido con el Fiscal General, Jorge Chavarría Guzmán quien, ese día sea el viernes 22 de octubre del 2010, decidió que él continuara tramitando el referido asunto.

2° En virtud que hasta la fecha, yo no he recibido una notificación oficial del señor Fiscal General o del señor Fiscal Adjunto 2, he tenido el paralelo del expediente bajo mi custodia sin que se lo entregue al fiscal auxiliar citado, pues considero que algo tan importante debe ser comunicado por los canales respectivos de acuerdo con un adecuado protocolo de administración pública.

3° Me ha preocupado sobremanera la anterior situación, ya que este asunto es sumamente complejo. Sobre todo es de impacto nacional y de interés público, no sólo por los imputados implicados en los hechos, sino por la dañosidad que se ha generado con ese actuar, a entes tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y al Instituto Nacional de Seguros. **Precisamente por esto es que al realizar yo un estudio inicial tanto de la acusación como del Legajo paralelo y de algunas de las Asistencias Judiciales, la de Panamá he observado graves errores en la investigación, que pueden dar al traste con la pretensión punitiva de condenar a los encartados por tan graves hechos y con las consecuencias que esto tiene para el Ministerio Público pues es evidente que se cuestionaría una responsabilidad institucional.**

4° Consta en el folio 1 del Tomo I de la causa **05-000002-621-PE** el oficio n° **57-FADECT-05-AR**, **fechado 7 de setiembre del 2005**, remitido por la Fiscal Amelia Robinson Molina, quien actuó por instrucciones del Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios, a los fiscales auxiliares de esa fiscalía **Ronald Segura Mena** y Jorge Araya Jiménez. La primera actuación del Licenciado Segura Mena se ve al folio 292 del Tomo I el oficio FADECT-154-2005 dirigido al Jefe de Recursos Humanos del INS.

5° Posteriormente y según consta al folio 391 y 392 del Tomo I consta el oficio **FADECT-608-2006, fechado 19 de junio del 2006** del cual se desprende que para ese entonces se incorporó a la investigación del asunto el Licenciado Olger Calvo Calderón y que activó la misma para obtener información pertinente para evacuar elementos probatorios indispensables según el delito investigado.

6° A pesar que en este asunto se dio una fijación del plazo de la investigación, por seis meses que se fijó al **siete de noviembre del 2009**, por parte del Juzgado Penal de Hacienda y la Función Pública del Segundo Circuito Judicial de San José, en resolución de la diez horas del siete de mayo del 2009, dictada por la Jueza Alejandra Rojas Calvo, folios 857 a 867 y en la que se le instó al Ministerio Público, a gestionar constantemente los elementos de prueba, tales como Asistencias Judiciales a los Estados Unidos, Reino Unido e informes contables y todos los elementos que fueran necesarios, no constan en el expediente recordatorios de esas pruebas que son indispensables para acreditar los hechos.

7° **SOBRE LA ACUSACIÓN** : Del estudio de la misma se desprende que esta acusación presenta grandes debilidades en cuanto a describir las conductas realizadas por cada uno de los imputados.

7.1 Señala que los imputados fraguaron un plan delictivo para obtener y apropiarse de dineros públicos; sin embargo omite señalar cómo se acordó ese plan; cuándo inició y cómo cada uno de los imputados desde Presidentes Ejecutivos del ICE y del INS; como gerentes de Departamentos, de Reaseguro (Álvaro Acuña que evidentemente es el gestor y enlace de todo con los mandos altos y Julian Messent); el mismo Presidente de la República para el periodo 98-2002 Miguel Ángel Rodríguez Echeverría acordaron el plan delictivo.

7.2 Es evidente de todas las pruebas a las que he tenido acceso hasta ahora, que Julian Messent y Álvaro Acuña Prado, son los que planifican inicialmente la sustracción y distracción de dineros pertenecientes al ICE y al INS, aprovechándose de la coyuntura de la póliza U-500 ICE, haciendo sobre precios sobre la misma para crear un fondo de capacitación técnica, que era precisamente la fachada para de ahí abrir dos cuentas en PWS en Londres, a saber la Cuenta ICE y la Cuenta de Pagos a terceros y desde éstas obtener

dinero, situación que se dio desde el año 97 hasta el año 2004. No obstante esto, no se acusó a Julian Messent, Adam Bragg y Lucy Raymond, empleados de PWS que fueron los que manejaban las cuentas y distribuían los dineros entre todos los imputados; ni siquiera se menciona que la oficina de Serious Fraud de Inglaterra abrió una investigación por las denuncias que efectuaron los Presidentes Ejecutivos del INS a partir del año 2005 y que culminó en una causa penal en contra de Julian Messent quien admitió los cargos recientemente y fue condenado por ello.

Es necesario solicitar ese proceso de inmediato pues es relevante para los efectos de la investigación y al ser prueba nueva no hay problema en aportarla.

A pesar que el señor Ronald Segura Mena tuvo conocimiento de esta situación desde setiembre del presente año, no efectuó ninguna gestión para acelerar la traída de ese documento.

7.3 La acusación hace referencia a que en los hechos delictivos, participaron activamente los funcionarios del ICE Felipe Herrero Lara y Rafael Sequeira Ramírez (consuegro de Miguel Ángel Rodríguez) sin embargo no se les imputa cargos ni se hace ninguna investigación sobre ellos, lo que implica una inconsistencia y debilidad.

7.4 En varios hechos de la acusación, se indica que los imputados realizaron las acciones delictivas con la aprobación de las Juntas Directivas de cada institución, pero no se indica en cuál acuerdo; fecha; número, quiénes integraban las Juntas Directivas del ICE y del INS respectivamente; un ejemplo de esto se acredita en el hecho 36 de la acusación fiscal.

7.5 No se refiere en toda la acusación, la aprobación de la Gerencia del INS por ejemplo en el caso de Zawadski, en la que él aprobó las notas de reaseguro, lo que resulta relevante a efecto de describir el hecho delictivo realizado por él.

Algo tan trascendente como el proceso de selección de PWS para el reaseguro U-500 periodo 18/3/97- 18/3/99 no se indica; ni quiénes tomaron esa decisión; en cuál acuerdo; tanto de la Junta Directiva del ICE como la del INS; y lo mismo sucede con las siguientes renovaciones que llegan hasta el 2004.

La acusación habla de un corretaje excesivo sobre la póliza U-500, que osciló del 28% al 31% en los periodos investigados siendo que el que correspondía era un 12% y que éstos pagos excesivos se hicieron a la cuenta Latin American Services (LAIS) que tenía PWS, pero no se especifican los montos que por ese concepto se dieron; cuándo los pagó el INS y cuándo el ICE al INS; bajo qué tipo de pago, si por transferencia electrónica o por cheque ; de qué cuentas procedían y a qué cuentas iban, números; a nombre de quien o de qué persona jurídica.

7.6 De acuerdo con informes de la Contraloría y del mismo INS, se advierte que había normas de control interno que debían aplicarse, para aprobar los montos de las primas del reaseguro y los montos del reaseguro; sin embargo eso no se menciona ni se hace referencia a cuáles normas de control interno de ambas instituciones se incumplieron; ni mucho menos se investigó quiénes eran los encargados de realizar esos controles internos tanto en cuanto a las normas como a las órganos financieros de cada institución (ICE-INS).

7.7 No se pone en los hechos la referencia de los cheques enviados de Costa Rica; es decir número de cheque; cuenta de ahorro o cuenta corriente, a quien pertenece la cuenta; el problema es que se pone en unos y en otros no; con respecto a las acciones delictivas de los acusados Acuña Prado, Cristóbal Zawadski remitieron una serie de oficios en los que consta su actuar delictivo; sin embargo la referencia al número de oficio, fecha y firma se omite a pesar que consta en el expediente; así por ejemplo en el hecho 39 no se indica que es a través del oficio ASER-97 fechado 17/4/97 (folio 46 Tomo I); se hace referencia que de un fax se enviaban notas de Álvaro Acuña Prado a Lucy Raymond y Julian Messent y viceversa pero no se indican de cuáles fax; o de cuáles correos electrónicos y no se individualizan cuándo los pagó el ICE; del primer reaseguro de la póliza periodo 97-99 no se explica cómo se transfirieron los 320.000 dólares a PWS, que se dice llegaron a la Cuenta de Gastos del ICE y de la Cuenta Pagos a Terceros; refiere la acusación que a Julian Messent se le dio una tarjeta de crédito American Express de la cuenta de Gastos del ICE pero no se dice cuándo se abrió; cuál fue el banco emisor, periodo de vigencia de la misma; estados de cuenta.

Tampoco se especifica cuándo los imputados Acuña Prado ni Cordero Bogantes abrieron la cuenta del BAC Florida; no constan los estados de esa cuenta; se habla de viajes, hoteles pero no se especifican fechas concretas; facturas; tiquetes de avión que pagó Messent con los recursos que tenía provenientes del ICE y del INS.

7.8 A pesar que son tan relevante las rutas del dinero, éstas no se indican, cuando era factible al menos enunciarlo de forma general pues es claro que los dineros salían del ICE al INS; del INS a PWS y aquí los depositaban en las dos cuentas : Cuenta Gastos ICE y Cuenta Gastos a Terceros de dónde sacaban el dinero para repartirlo entre Messent; Acuña Prado; Cordero Bogantes; Cristóbal Zawadski; Miguel Ángel Rodríguez; Ramón Lara Molinari.

En la fundamentación del hecho 87 se afirma que de la Asistencia Judicial del Reino Unido, de los allanamientos realizados por la Oficina de Serious Fraud de Londres, en PWS se encontraron cheques y estados de cuenta de los Bancos N.W y Fleet Blank en los que se acredita los de dineros de PWS a los imputados de la causa investigada. Esto era relevante mencionarlo en la relación de hechos en cuanto a esta investigación pero de mayor importancia, era describir esos giros de dinero según cada cheque y estado de cuenta para tener una relación precisa y circunstanciada del hecho como lo ordena nuestra legislación.

Se echa de menos un análisis documentado de los fiscales para exponerlo en la audiencia preliminar y en el eventual debate.

Lo mismo sucede con las Asistencias a Estados Unidos y Panamá.

Para ello debe hacerse cuadros que reflejen esos estados de cuenta y los cheques con relación a cada imputado; así se determina de forma clara la ruta del dinero.

7.9 No describe la acusación, en cuánto se incrementó la póliza U-500 ICE cada año de renovación; porque el sobreprecio no era reflejo del valor real de la póliza; es decir es indispensable establecer ese exceso pues ese era precisamente lo que idearon los imputados y que les dio resultados positivos, tanto que efectivamente lograron distraer y sustraer con ese actuar dineros del

erario público costarricense con las nefastas consecuencias que de ello resulta.

Era necesario referir que a partir del año 2005, en que asumió la gerencia del Departamento de Reaseguros, José Luis Soto Rodríguez, los precios de reaseguros bajaron considerablemente, según se informó en el oficio DR-2028-2005 fechado 2 de diciembre del 2005 y suscrito por el señor Soto Rodríguez, visible a **folios 328 a 332 del Tomo I**, lo que debe resultar en la verificación de cuánto disminuyó el reaseguro de la póliza referida en esos años respecto al periodo 97-2004, con el propósito de demostrar precisamente, el exceso del sobre precio en esos años, y acreditar de esa forma que eso fue realizado por los imputados, según sus respectivas funciones en los hechos delictivos por hechos desplegados.

7.10 El ofrecimiento de prueba es sumamente general y esto generará un problema ya que se ofrecen documentos para probar hechos en lugar de haber ofrecido todos los documentos que constaban tanto en el expediente principal como en la prueba recolectada en la investigación preliminar; tomo por tomo para acreditar situaciones concretas; para corroborar los hechos imputados a cada acusado pues con este estilo de ofrecimiento, se omitieron actas de decomiso; solicitudes y órdenes de secuestro y allanamiento, que demuestran la legitimidad de la recepción de la prueba; se omitió hacer referencia a toda la prueba remitida por el INS; documento por documento lo mismo que la proveniente de las asistencias judiciales y de la oficina Serious Fraud, pues de esa forma no hay posibilidad de pasar por alto ninguna prueba esencial como en este caso. El inconveniente que se presenta con este estilo de ofrecimiento, es que se deja mucha prueba importante de lado como sucedió en el caso concreto y hay que ir a tratar que sea admitida en la audiencia preliminar, lo que generará fuertes roces con la defensa y que en este tipo de asunto se debe evitar.

8. Sobre Carencias fundamentales de la investigación y propuestas para corregirlas:

Debido al delito investigado, que es evidentemente un asunto de corrupción de funcionarios, sin que se pueda aplicar la ley respectiva que rige a partir de setiembre del 2004, debe establecerse una estrategia de investigación

inmediata y desarrollarla por el rumbo correcto que acredite las distracciones, sustracciones y apoderamientos de dineros que procedían de fondos públicos.

Es a partir de esta comprensión, que debe abordarse todo el elenco probatorio que se tiene y debe corregirse oportunamente las falencias sustanciales que tiene hasta ahora este caso.

8.1 El equipo de la Unidad de Asuntos Especiales, debe abocarse a efectuar de inmediato y sin dilación primero que nada la corrección de la acusación, lo cual ya he efectuado con lo que cuento pero se requiere ver documento por documento para agregar números de cuentas; fechas; oficios; juntas, etc, pues es obvio que en cualquier momento se señalará para la audiencia preliminar, lo cual será a partir que finalice el debate ICE ALCATEL.

8.2 Se había solicitado un estudio contable a la Sección de Delitos económicos del Organismo de Investigación Judicial, en la misma acusación se dice que se ofrece; no hay constancia de requerimientos de los fiscales Ronald Segura Mena y Marcela Salazar sobre esta prueba tan relevante pues no se trata sólo de obtenerla sino que debe comprenderse, discutirse ya sea para ampliar o corregir la acusación. El señor Segura Mena solo ha estado en este asunto desde febrero del 2010, es decir que ha tenido diez meses para efectuar esta tarea, pero no lo ha hecho no obstante ser tan importante, y mucho menos ofreció a los investigadores que están realizando ese informe: Jesús Fallas Sánchez; Luis Fernando González Rojas y Jesús Najera Céspedes, los cuáles hay que ofrecer en la audiencia preliminar lo mismo que el respectivo estudio. Además hay que ofrecer otro Informe Contable N° 036-DEF-300-01/03 fechado 18 de febrero del 2003 de la Sección de Delitos Económicos y Financieros, suscrito por Javier Chacón González y Juan José Obregón Vega, que consta a los folios 601 a 629 del Tomo II pues concretamente en el punto 5.31 determinaron que por concepto de viajes de viajes la reaseguradora PWS pagó viajes a Cristóbal Sawadski Wojtasiak y a varios familiares de éste; a Álvaro Acuña Prado y a varios familiares suyos; y a Luis Masreoni Villalobos, que fungió como Subgerente de la Presidencia Ejecutiva del INS y a otras personas que no se logra establecer su relación con el INS; este informe se encuentra en el expediente desde los primeros días de agosto del 2008 y es relevante a efectos de acreditar que esa suma de dinero provino precisamente de los fondos del ICE y que luego el INS transfirió a PWS en Inglaterra. Debe

estudiarse la documentación que respalda este informe, reunirse con los oficiales referidos para especificar este aspecto y agregarlo a la acusación y también los elementos de prueba indicados.

Debe ofrecerse en la audiencia preliminar toda la documentación que respaldó ese estudio y sus alcances y a partir de ellos elaborar una carpeta digital, que establezca los flujos de dinero; la ruta del dinero; los montos recibidos por cada imputado y el monto total de la distracción y sustracción de dineros del ICE lo cual se debe realizar también en presentación Power Point.

***Hasta ahora desconozco desde cuándo la representación fiscal solicitó ese estudio y el contenido de la solicitud para saber cuáles alcances se le darán a ese informe.

8.3 Precisamente por la complejidad del caso; cada análisis de prueba o estudio legal que se haga, debe quedar documentado en una carpeta digital que evidencie ese trabajo ante la eventualidad, que quienes lo realizaron no puedan continuar con la misma pues eso puede suceder por imprevistos, y los que asumen no tendrán que volver a empezar de nuevo. En este caso como nada de esto se ha realizado, se requiere de un gran esfuerzo del equipo para lograr esta meta pero no es imposible.

8.4 Debe realizarse un análisis y estudio de las Asistencias Judiciales solicitadas al Reino Unido; Estados Unidos y Panamá para definir cuáles elementos de prueba son útiles a efectos de la investigación y conocerlos para referirlos en la audiencia preliminar y en el debate.

*** Documentos que se esperaban del Reino Unido llegaron hasta hace dos semanas y hay que conseguir de inmediato su traducción para remitirlos a Contables.

8.5 Las traducciones de los documentos de la Serious Fraud Office no se ha analizado, ni detallado para justificar hechos de la acusación; esta prueba es gigantesca y también los resultados de este estudio deben documentarse en carpeta digital, la cual debe contener índices de la prueba; dónde se ubica la prueba; en qué carpeta se encuentra y cómo se ha denominado y la relación de cada elemento de prueba con cada imputado; realizar las respectivas presentaciones en Power Point.

8.6 Debe confeccionarse un índice de testigos, los del Ministerio Público; los de la Defensa; de peritos que contendrán un resumen de lo que conoce cada uno y que se probará con cada uno de ellos o lo que pretenda probar la defensa; lo mismo el índice de la prueba documental lo cual debe constar en una carpeta principal y subcarpetas en digital.

8.7 Debe solicitarse con carácter de urgencia al ICE todos los giros de dinero que esa entidad le realizó al INS en el periodo 97-2000 del reaseguro póliza U-500 y la respectiva contabilidad de estos giros de dinero. De acuerdo con el Licenciado Olger Calvo Calderón todo esto se había dicho que se iba a pedir, lo cual había acordado con el Licenciado Segura Mena, a quien le he pregunté en varias oportunidades por esa prueba y no me respondió concretamente y ni siquiera a pesar que le dije de la importancia de ella hizo nada para solicitarle y hacerla llegar pronto.

8.8 A pesar que en la acusación se refiere que los imputados realizaron varios viajes a diferentes partes del mundo (avión, pasajes y viáticos) con recursos del reaseguro U-500 ICE provenientes de fondos de ICE-INS, periodo 97-2004, no se concreta cuándo se realizaron esos viajes; las fechas, los países, los hoteles, no se respalda con facturas y ni mucho menos con los movimientos migratorios que era algo elemental.

Hay que solicitar de inmediato los movimientos migratorios de Julian Messent, Adam Bragg y Lucy Raymond, para verificar cuántas veces ingresaron en el país; actualizar la solicitud de los movimientos migratorios de todos los imputados, desde inicios del año 1997 al 2004, para ofrecerla en la audiencia preliminar. Con ello se acreditarán las reuniones y contactos entre todos los acusados.

Esto también debe esquematizarse y plasmarse en una carpeta digital y hacer la respectiva presentación Power Point.

8.9 También debe hacerse una carpeta digital sobre la conformación de las sociedades de los imputados en Panamá; de las cuentas bancarias por ellos abiertas en ese país, fechas y los montos de dinero recibidos de PWS, la procedencia de los mismos y su retiro hacia Costa Rica.

8.10 Debe estructurarse correctamente la participación delictiva de cada uno de los imputados para ampliar la acusación; determinar si existe un hombre de atrás y cómo desarrolló ese rol y por cuáles mecanismos, lo cual también debe plasmarse en una carpeta digital.

8.11 Debe investigarse el puesto de Álvaro Acuña Prado en Henchoz Turismo S.A, ya que en la acusación se dice que ahí tenía el puesto de sub agente lo que genera un conflicto ya que para esa época el era un funcionario público y hay incompatibilidad de funciones lo cual debe demostrarse.

8.12 Debe realizarse estudio sobre el carácter público de los fondos que el ICE le giró al INS, del INS a PWS que eran del sobregiro y que posteriormente fueron distraídos y sustraídos por los acusados según la plataforma que se creó para ese efecto. Este punto es muy importante pues es una de las discusiones planteadas por los abogados de los imputados a partir del 2008, ya que existen dos informes contradictorios de la Gerencia de Servicios Financieros, Economía y Comercio de la Contraloría General de la República; en el oficio N° 1179 FOE-FEC-061, suscrito por el MBA Luis Fernando Campos Montes Gerente de esa dependencia, indica que los fondos captados por el fondo de asistencia técnica no son públicos. Este pronunciamiento según mi criterio, se dio así porque no se le explicó claramente que ese fondo se creó con recursos distraídos y luego sustraídos por los aquí acusados y los personeros de PWS Julian Messent y Adam Bragg.

Posteriormente ante la consulta del señor Guillermo Constela, Presidente Ejecutivo del INS en el año 2008, con la aclaración anteriormente citada, remitió el oficio FOE-ED-0178 fechado 17 de octubre del 2008, visible a folios 398 y 399 el MBA **Luis Fernando Campos Montes**, afirma que el sobreprecio de las primas sí constituye recursos públicos.

Es evidente que el señor Campos Montes debe ser ofrecido para probar ese aspecto que es relevante para establecer uno de los elementos del tipo penal del Peculado y no puede inferirse que es hecho totalmente acreditado sobre todo por el proceso del que se trata.

Debe haber una justificación jurídica, doctrinaria y jurisprudencial del porqué esos fondos estaban confiados a los aquí imputados, lo cual se debe también

documentar en una carpeta digital con el fin de exponerlo tanto en la audiencia preliminar como en el eventual debate.

8.13 Debe realizarse análisis doctrinario, jurídico y jurisprudencial **de la legitimidad de la prueba** obtenida a través de las asistencias judiciales pues este es otro punto discutido por la defensa de todos los imputados.

Indicaron los fiscales Segura Mena y Salazar Muñoz que en mayo del 2010, por directriz del anterior Fiscal General se les ordenó pedir de nuevo la prueba ya obtenida por la vía de las Comisiones Rogatorias. No consta documentado en el expediente la referida orden.

*** Es mi criterio que esto llevará a una gran discusión pues al haberse tomado la decisión de volver a obtener la prueba por esa vía, se pone en entredicho la actuación del órgano fiscal en cuanto a legitimar una prueba que se obtuvo legalmente de acuerdo con la jerarquía de la Ley, ya que un Tratado ratificado (Convención de las Naciones Unidas contra La Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra La Delincuencia Organizada Transnacional y Convención Interamericana contra La Corrupción), ratificados por el Estado costarricense y por tanto ley de la República, que en la pirámide de la Ley, tienen supremacía sobre la Ley interna de acuerdo con los principios generales del derecho faculta el procedimiento de la Asistencia Judicial.

También se arriesgó la prueba con esta nueva solicitud, ya que en caso que el Juez de la fase intermedia la declare ilegítima debe irse a solicitar su admisión en la etapa de debate lo que genera inseguridad para poder introducir la prueba. Además es riesgoso pues si se considera que esa prueba es definitiva e irreproductible, el haberla vuelto a pedir genera precisamente dudas sobre la legitimidad de la misma y habrá que plantear que no es definitiva e irreproductible para hacerla valer.

Por ello este punto es trascendental pues de acuerdo con lo que se ha discutido en nuestra jurisprudencia nacional existen dos votos totalmente opuestos sobre el punto (Asuntos Caja-Fischel e ICE- Alcatel).

Este estudio debe también documentarse en una carpeta digital para que todos los que tengan la investigación del asunto puedan accederse a la misma

y así exponer en las audiencias las conclusiones que se determinen se plantearan como tesis fiscal sobre el punto.

8.14 Debe confeccionarse carpeta digital de todas las normas de control y vigilancia de orden administrativo que regulaban los reaseguros de pólizas del INS y concretamente en la póliza U-500 ICE en el periodo 97-2007.

a-Determinar cuáles normas de la Administración Pública se incumplieron y adjuntarlas con su respectivo estudio. (Reglamentos, procedimientos internos del ICE y del INS existentes para ese periodo 97-2004). Aquí es indispensable estudiar el PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE REASEGURADORA Y COOPERACIÓN EDUCATIVA aprobado por la Presidencia Ejecutiva del INS en el oficio PE-2002-0601, periodo de Cristóbal Zawadki y que evidentemente la defensa utilizará para indicar que él tuvo preocupación de manejar correctamente ese fondo. Se incluye entre otros el Reglamento Interno del INS para gastos de viaje, transporte y representación del INS.

b-Analizar todos los pronunciamientos existentes sobre ese punto tanto de la Procuraduría General de la República, de la Contraloría General de la República, del Instituto Costarricense de Electricidad).

c- Además en esta carpeta deben identificarse quienes debieron ejercer control sobre las autorizaciones de la póliza U-500 ICE (periodo 97-2004) tanto en el ICE como en el INS y porqué no se dio ese control. Para ello esto debe esquematizarse las cadenas de mando y todos los acuerdos institucionales que se dieron al respecto (Juntas Administrativas, Jefes de Departamentos Financieros, de Tesorería y Legales que intervinieron). Efectuar la trayectoria temporal de esas decisiones.

d-También verificar si el plan puesto en marcha por los acusados era imposible de descubrir, identificar o detectar pues es claro que durante el periodo 97-2004 lograron distraer y sustraer fondos provenientes del ICE y del INS. Esto debe justificarse en la carpeta respectiva para exponerlo en el debate.

8.15 Graficar en presentación Power Point las distribuciones de dinero a cada uno de los imputados; cantidades recibidas, procedencia, periodos, descripción y detalle de cada una de las cuentas.

8.16 Grave yerro de la investigación efectuada hasta ahora, es que no se ha indagado absolutamente nada sobre los montos de dinero que se le dieron a Julian Messent, a Lucy Raymond y Adam Bragg, no se han determinado esas sumas pues debe tenerse claro que no es que Messent o Bragg les daban dinero a los aquí imputados para que le asignaran el reaseguro de la U-500 ICE a PWS, el dinero iba desde Costa Rica hacia ellos y ellos lo devolvían a los imputados y a ellos se les daba una cantidad por esa actividad delictiva. Por esto es que debe trabajarse este punto con los oficiales de contables para ver si se puede determinar antes del señalamiento de la audiencia preliminar.

a-Debe solicitarse por Asistencia Judicial el envío de la Sentencia Condenatoria contra Julian Messent, con base en la investigación realizada por la Serious Fraud Office de Londres, la que fue dictada recientemente en un Tribunal de Londres a fin de ofrecerla como prueba en la audiencia de referencia.

8.18 Debe solicitarse a la sección respectiva del OIJ y a los oficiales que ya han trabajado el asunto la determinación contable de cuánto aumentó la póliza U-500 ICE cada año que se distrajeron y sustrajeron dineros del ICE y del INS.

a-Deben determinar el mecanismo de cómo cancelaba el ICE los montos al INS; si el INS los remetía de sus arcas y luego le eran reintegrados por el ICE o si primero este ente se los cancelaba y luego ellos lo remitían.

b- Debe investigarse si el ICE o el INS no recibieron beneficios económicos del Fondo de Asistencia Técnica pues de acuerdo con los pronunciamientos de la Contraloría General de la República se dice que si eso se dio no habría distracción de los fondos. Al no haberse investigado un aspecto tan relevante, se presenta otra debilidad pues debe analizarse que cursos se dieron y el costo de los mismos y cómo lo justificaron en los registros contables del ICE, del INS y de PWS. Esto deviene sumamente importante con relación a los giros de dinero que se hicieron al citado fondo por ese concepto y si fueron reales o falseados para justificar la existencia del fondo.

8-19 Debe plasmarse en carpeta digital el estudio detallado de cada uno de los contratos de reaseguro, periodo 97-2004 y los **SLIPS que constan en la información remitida de la Serious Fraud Office de Londres y decomisados en la oficina de PWS.**

a-Debe indicarse cuál fue la compañía aseguradora de cada periodo de reaseguro y que dinero remitió PWS como corredora a la aseguradora de la Póliza U-500 ICE.

b-Debe verificarse en cuánto disminuyó los precios del reaseguro de la póliza U-500 ICE periodo 97-2004 posteriormente para determinar precisamente el exceso del sobreprecio en los años mencionados y así también acreditar la distracción y sustracción de fondos públicos por parte de los justiciables según su participación en los hechos delictivos que se le imputan.

c-Determinar qué precio tenía la póliza de reaseguro antes del 97 para hacer la comparación respectiva a partir de ese año.

d-Verificar que los oficiales que realizan el estudio contable que se echa de menos, hayan analizado el Sistema Point General que se había implementado en el INS o si esa implementación se dio posteriormente.

e- Verificar cómo se reflejaban en los Libros Contables del ICE y del INS:
Primas de reaseguro cedido (¿cómo se aplica y en qué consiste?)

Comisiones de Agentes

Controles sobre esto

-¿Qué función tenían los Directores Financieros del ICE y del INS con relación a la póliza de referencia?

-Proceso seguido para el reaseguro

8-20 Debe corroborarse cuál prueba relevante además de la señalada, se omitió ofrecer, para lo que debe confrontarse materialmente qué prueba hay, que se ofreció, qué de lo que se había pedido a todas las instituciones se ha omitido y clasificarlo para ofrecerla en la audiencia preliminar; lo que incluye prueba testimonial pertinente.

Por ejemplo debe verificarse si la documentación del Departamento de Riesgos Especiales de la Dirección de Seguros Generales del INS relativa al reaseguro tantas veces citado, se encuentra adjuntada y analizada por los peritos.

8-21 Debe estudiarse y documentarse en carpeta digital todos y cada uno de los planteamientos de los defensores de cada uno de los imputados. Analizar y argumentar los alegatos que sustentan la posición contraria con justificación jurídica, doctrinaria y jurisprudencial para formularlas tanto en la audiencia preliminar como en el debate y ponerse en carpetas digitales sobre cada imputado y el nombre o nombres de sus abogados.

a-Debe hacerse una subcarpeta en cada una de estas carpetas en la que consta el análisis de la prueba testimonial y documental ofrecida por la defensa y si no se tiene fotocopiarla.

b-Obtener y buscar el Legajo de entrevistas que se han realizado por los representantes del Ministerio Público para complementar el índice de testigos.

9-Acciones por realizar con carácter de urgencia:

La primera diligencia que ordené al asumir la dirección de este asunto, fue el solicitar al Juzgado Penal la declaratoria de Tramitación Compleja del caso, directriz que se les dio verbalmente a los fiscales auxiliares Marcela Salazar Muñoz y Ronald Segura Mena, y lo que se realizó en presencia del auxiliar Judicial Esteban Sáenz Vindas, lo cual no fue cumplido pues no consta ninguna petición en este sentido y se demuestra con el Informe de Labores que me presentó la Licenciada Salazar Muñoz en fecha 22 de octubre del presente año cuando me sugiere que esa sería una diligencia por realizar cuando yo les había indicado que eso se debería hacer.

9.1 Es claro que el presente asunto es sumamente complejo, con mucha documentación tanto de instituciones nacionales como de instituciones del Reino Unido; además hay una gran cantidad de imputados; los elementos probatorios son de estudio detallado y abundantes, por lo que de acuerdo con el numeral 376 del Código Procesal vigente el asunto se adecúa a los presupuestos procesales que se regulan en la normativa citada. Esto era evidente y precisamente por no haber solicitado la aplicación de este instituto, que procede sin duda alguna según lo apuntado, se le fijó plazo por seis meses

para concluir la investigación en la resolución de las diez horas del siete de mayo del dos mil nueve, a pesar que los señores fiscales tenían conocimiento por los múltiples escritos presentados por la defensa y que constan en los tomos I y II del expediente y porque sabían que había prueba que se había solicitado al Reino Unido desde dos años atrás y que no había llegado al proceso. También era claro que no estaba el Informe Contable, vital en este tipo de investigaciones.

9.2 A pesar de todos estos acontecimientos y aún después de la fijación de plazo y de presentar la acusación el 3 de noviembre del 2009, no se optó por plantear esa solicitud lo que revela una falta de cuidado y aún más si se considera que a partir de enero del 2010 el señor Segura Mena ha estado dedicado solamente a este caso sin que se evidencie una actividad por obtener oportunamente la prueba, estudiarla, comprenderla para tener los instrumentos mínimos para defender la acusación.

9.3 El señor Segura Mena no tuvo el cuidado de analizar la acusación y corregir las carencias de la misma debido, no sé si a falta de conocimiento en investigaciones complejas de delitos económicos pues no ha sido diligente con la obtención de prueba relevante. Él asumió este caso desde setiembre del 2005, es decir tuvo **el expediente durante tres años y nueve meses** hasta que se le fijó plazo para concluir la investigación, lo que denota una falta de agilidad y oportunidad para resolver un asunto que además de ser de impacto para la sociedad costarricense, es de interés público. Pareciera que no tuvo la capacidad de comprender que estaba investigando un delito de Peculado, que en el fondo son actuaciones corruptas de altos funcionarios de la Administración Pública, en dos de las instituciones de más trayectoria y estructuración de Costa Rica: como lo son el ICE y el INS. Que dichos actos delictivos llegaron hasta un Presidente de la República y que el daño al erario público en un país pobre tiene graves consecuencias económicas y sociales. Que precisamente en la corrupción de funcionarios se cimenta la semilla del Crimen Organizado por lo que el Ministerio Público debe responder institucionalmente con agilidad y capacidad, dentro del marco del Estado de derecho, para combatir este tipo de delincuencia.

9.4 En la vista de la fijación de plazo señalada y que rola a los folios 857 a 867 del Tomo II del expediente, todos estos aspectos fueron los cuestionamientos

de la juzgadora como de los defensores, que además alegaron un desorden en el manejo de la prueba, que persiste hasta el presente.

9.5 Muy respetuosamente les solicito señor Fiscal General A.I y señor Fiscal Adjunto 2, que este expediente continúe siendo tramitado por nuestra Unidad y que a la misma se incorpore el señor Fiscal Olger Calvo, quien además de conocer el expediente, los testigos, y en parte la prueba, según conversación que tuve con él, está dispuesto a trabajar duro para obtener una sentencia condenatoria por tan graves hechos. A él se le separó de la investigación sin que se le justificaran las razones, pero del estudio del expediente se observa que por él se movió el expediente, además del plus que tiene de haber laborado en el Instituto Nacional de Seguros y de conocer los testigos del exterior y de aquí.

Evidentemente su incorporación debe ser inmediata ya que de las diligencias por realizar, se requiere muchas horas de arduo trabajo para obtener todo lo que se apuntó antes del señalamiento de la audiencia preliminar.

9.6 Así mismo se requiere en la Unidad otro auxiliar para que colabore en la reordenación de la prueba; ayuda para localizar testigos y las diligencias que hagan falta.

9.7 Existen tres cuestiones sumamente delicadas y que se resumen de la siguiente forma:

a-Se acusó a Porfirio Brenes Quesada ya que unos cheques fueron remitidos a nombre de un Porfirio Brenes Q , sin que se haya determinado que la persona indagada sea la misma de esos cheques.

-No consta que se haya pedido al Banco de Costa Rica que se indique a nombre de quien estaba la cuenta que aparece en esos cheques ni su número de cédula, sobre todo porque de acuerdo con información que me dio tanto la Licenciada Marcela Salazar y el Licenciado Olger Calvo, el señor indagado no es la persona a quien se le giraron esos cheques sino que es un trabajador del imputado Álvaro Acuña que vive en Moravia. Informan ambos fiscales que lo anterior fue de conocimiento del fiscal Ronald Segura Mena, a quien le manifesté que debía verificar su identidad y proceder a solicitar de inmediato el Sobreseimiento antes de la audiencia preliminar lo que revela una falta de

diligencia en la investigación no desde que se le dio esa directriz sino desde el momento en que tuvo conocimiento de esa información sobre todo porque una de las premisas del órgano fiscal es la objetividad y transparencia en la investigación y su actuación está muy alejada de ese deber. Por ello debe de inmediato hacerse la respectiva solicitud la cual plantearía el Licenciado Olger Calvo si se permite su incorporación al equipo.

Con respecto a la Licenciada Marcela Salazar Muñoz considero que no se le puede cuestionar mucho su falta de actuación en el presente asunto, pues ella no tiene la experiencia para asumir una investigación tan compleja ya que fue nombrada por primera vez como fiscal del Ministerio Público a mediados de octubre del 2009 por lo que no le es exigible que tenga la capacidad de visualizar los objetivos de una investigación tan compleja y muy respetuosamente lo señalo esto es una responsabilidad institucional el integrar a jóvenes sin experiencia a causas tan delicadas y sin la dirección de un fiscal de experiencia.

b- A este asunto, según consta en el Tomo IV folios 2196,2271, 2351,2448, se le acumularon las causas 08-000001-621-PE; 08-0000017-621-PE; 08-0000018-621-PE en enero del 2008, en las que se investiga el delito de **Legitimación de Capitales** contra Ronald Bonilla Rodriguez; Álvaro Acuña Prado; Roxana Cordero Bogantes; Cristóbal Zawadski Wojtasiak; Gilda María Montes de Oca Marín; Transportes Fastrucks S.A, Compañía Constructora Cartaginesa S.A, éstas tres sociedades vinculadas a los últimos imputados. Sobre estos delitos que denunció la Superintendencia General de Valores, no se ha investigado absolutamente nada. Lo único que consta es que esos expedientes, se acumularon materialmente al expediente 05-000002-621-PE y se remitieron sin hacerles nada al Juzgado Penal de Hacienda del Segundo Circuito Judicial, según se desprende del documento redactado por el Licenciado Olger Calvo Calderón en fecha quince de diciembre del dos mil nueve y que consta al folio 2500 del tomo antes citado.

Al estudiar la acusación y a partir del hecho 131 de la misma, es evidente que los imputados antes mencionados, incurrieron en el delito de Legitimación de Capitales pues de un Delito Grave procedieron tal como lo contempla la Ley 8204 en sus artículos 1 y 69 inciso a) a convertir y transmitir dinero que se originó en un delito grave, el Peculado por ellos cometido y cuyo conocimiento

era obvio para ellos, esto efectuado con el propósito de eludir las consecuencias ilegales de sus actos tal como lo regula el tipo penal apuntado. Resulta obvio que los encartados dichos, incurrieron en las tres fases de la legitimación de capitales, a saber la fase de colocación: remitirlo a las cuentas de PWS en Inglaterra; de ahí se les remitió el dinero a cuentas de Panamá y Estados Unidos o Inglaterra que sería la fase de integración para crear la supuesta legitimidad del dinero y cuando el dinero venía de vuelta a Costa Rica procedente de esas cuentas del exterior, incurrieron en la fase de integración del dinero sucio creando así la supuesta legitimidad de esos capitales.

Cuando se me adjudicó esta investigación por parte de la Fiscalía General, y al ver la acusación le pregunté al fiscal Ronald Segura porqué no se había acusado el lavado de dinero, pues era claro que ellos también incurrieron en esa delincuencia y me dijo que no le parecía que ese delito se diera por lo que le solicité que me hiciera un planteamiento del porqué ese delito no se daba y cuáles eran los argumentos de su razonamiento lo cual nunca me entregó, petición que hice frente al asistente Esteban Sáenz Vindas.

No se me informó por ninguno de los fiscales, Salazar Muñoz o Segura Mena, que las acumulaciones citadas se hubiesen dado. En la documentación que rola en el expediente hay informes de la Sugef así como del Instituto Costarricense sobre Drogas, en las que refieren que los imputados señalados recibieron sumas importantes de dinero en sus cuentas bancarias por pagos efectuados por la reaseguradora PWS en el periodo investigado 97-2004 y que todas estas transacciones sospechosas fueron reportadas por los oficiales de cumplimiento de Grupo Sama y del grupo Acobo.

Si se consideraba que los acusados no habían incurrido en la delincuencia de Legitimación de Capitales, debió hacerse una resolución en ese sentido; pero además que no se hace nada al respecto, no se ofrece como prueba esa documentación que claramente revela la ruta del dinero que provenía de las cuentas de PWS.

Por todo esto considero que los fiscales que estaban asignados durante este año, no tuvieron el más mínimo interés y cuidado en estudiar estos aspectos y resolver la cuestión. No puedo afirmar si por falta de cuidado, de estudio de

la causa o desconocimiento de cómo se investiga ese delito. Esta actuación desde mi punto de vista le va a generar graves cuestionamientos a la institución del Ministerio Público pues se va a criticar la ligereza y falta de estudio de la causa y eso se va a plantear para deslegitimar la intervención del órgano fiscal en este asunto. Al respecto debe definirse una estrategia y documentar la prueba que consta en el citado tomo para ofrecerla en la audiencia preliminar.

c- Además de haber tenido a su cargo los expedientes citados, el señor fiscal Ronald Segura Mena tenía bajo investigación el expediente **01-009428-042-PE** contra **Cristóbal Zawadski; Álvaro Acuña Prado; Roxana Cordero Bogantes; Eugenia y Mauricio Acuña Cordero** en perjuicio del INS por la utilización de fondos pertenecientes a esa institución y que estuvieron bajo la custodia de Zawadski y Acuña Prado y que fueron trasladados a un fondo ilegal por ellos creados denominado Fondo de Corredores y Fondo de Recope y que administraban las reasegurados AON (Estados Unidos), Re Willies (México) y Guy Carpenter (Inglaterra), en el que utilizaban el mismo esquema delictivo que se utilizó con respecto a PWS. En este asunto los abogados, que son los mismos de la causa de PWS, han insistido en la fijación de plazo; sin embargo no se ha trabajado absolutamente nada e ignoro en qué estado se encuentra este expediente ya que no se ha realizado acusación; desconozco que tramitación se ha hecho pero es menester iniciar un estudio del mismo para ver que hay que hacer aquí pues es un asunto que tiene nueve años casi diez de estar en investigación y hay que ver cuando fueron indagados los imputados y que prueba hace falta.

Dejo así rendido el presente informe, advirtiéndole que se realizarán los correctivos necesarios a fin de diligenciar todos los elementos de prueba que se echan de menos; corrección de la acusación para la audiencia preliminar y avanzar para estar preparados para la audiencia preliminar y el respectivo debate, esperando que se puedan solventar las carencias apuntadas y que sea conocimiento de la Jefatura el verdadero estado de estas causas y las eventuales consecuencias procesales y legales que puede tener el abordaje investigativo que se la ha dado hasta ahora y los cuestionamientos a la Institución del Ministerio Público que de ello pueda resultar.

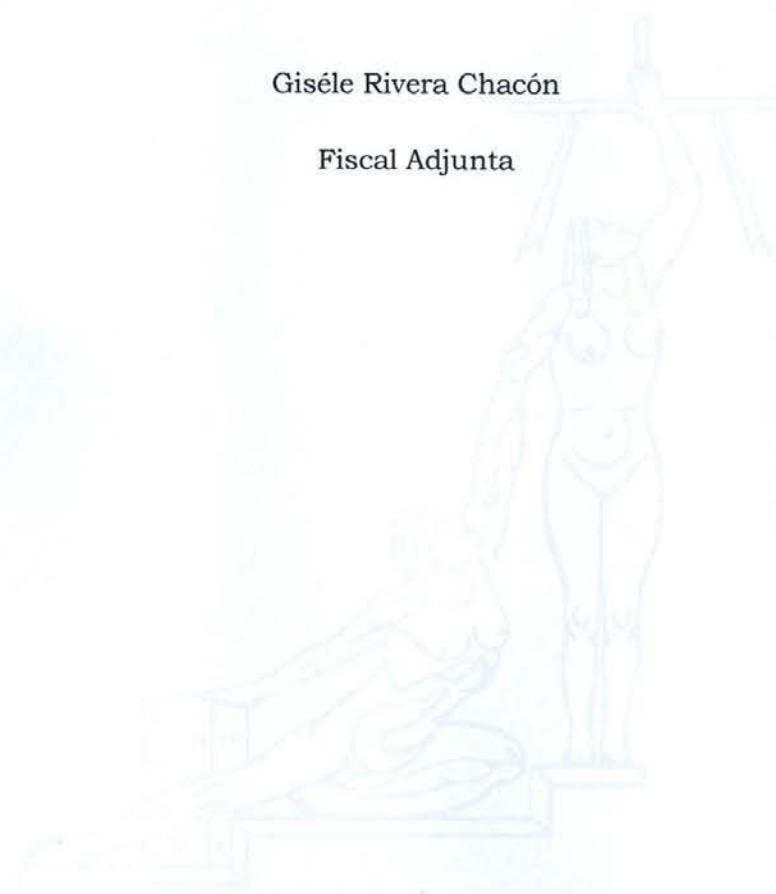
Por todo lo expuesto solicito se me conceda el personal referido pues sería imposible cumplir con la tarea sino se cuentan con los recursos para tal efecto.

Dejo así rendido el presente informe, esperando la decisión respectiva y reitero mi compromiso para con la institución para tratar de salir adelante con las causas que se me han asignado, atendiendo a las circunstancias y estado en el que encuentro los expedientes mencionados.

San José, 1 de noviembre del 2010.

Giséle Rivera Chacón

Fiscal Adjunta



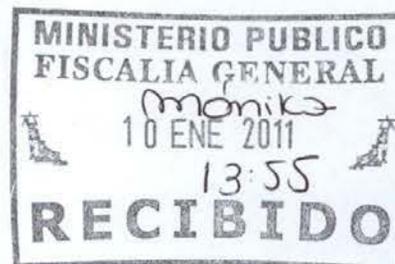
**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

**INFORME N°1-10/1/2011 DE LA UNIDAD DE CASOS ESPECIALES DE LA
FISCALIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Licenciado Jorge Chavarría Guzmán

Fiscal General de la República

S D



Estimado señor:

De acuerdo con la información requerida mediante oficio 943-FGR-2010 Sobre la causa **01-0009428-042-PE** por el delito de **Peculado** contra **Cristóbal Zawadski Wojtasiak, Álvaro Acuña Prado, Gilda Montes de Oca Marín y Roxana Eugenia Acuña Cordero**, me permito señalar las actuaciones realizadas en este expediente hasta la fecha por parte de quienes han tenido a su cargo esta investigación.

I. Antecedentes y hechos que se investigan en este proceso:

1° El acusado **Cristóbal Zawadski Wojtasiak** ejerció la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de Seguros en el periodo del 8 de mayo de 1998 a 7

UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL

de mayo del 2002 y se encuentra casado hasta la fecha con la coimputada **Gilda Montes de Oca Marín**.

2° El acusado **Álvaro Acuña Prado** laboró como Jefe del Departamento de Reaseguros del Instituto Nacional de Seguros y fue funcionario del ente citado desde el 22 de agosto de 1972 a ... del 2002, fecha en que renunció y se encuentra casado hasta la fecha con la coimputada **Roxana Cordero Bogantes**.

3° El 11 de junio del 2001 se presentó ante el Ministerio Público una denuncia anónima en la que se señala que en la gestión del señor Zawadski Wojtasiak como Presidente Ejecutivo del INS se dio un abuso de recursos destinados para la capacitación de los funcionarios de la institución en el área de Reaseguros. Apunta la denuncia que existía un **Convenio de Cooperación para Capacitación de Reasegurados** que antes de la llegada del señor Zawadski era manejado por el Departamento de Capacitación y Desarrollo del INS, el que realizaba un proceso de selección por puntajes de funcionarios para participar en el programa indicado y luego de la selección lo sometía a la Junta Directiva para su aprobación. No obstante cuando asumió la presidencia el señor Zawadski Wojtasiak, éste asumió el control del fondo que había para esa capacitación y lo utilizó en provecho personal y de unos pocos funcionarios, los cuales habían efectuado más de quince viajes. (Denuncia de folios 6 a 8 del Tomo I)

4° El denunciante solicita que se investigue la naturaleza de los fondos del Programa de Capacitación; si esos fondos deben ser reportados ante la Contraloría General de la República; el procedimiento utilizado a partir del año 1998 al 2001 por parte de la Presidencia Ejecutiva del INS con relación

2

UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL

a los fondos; que los viajes realizados no guardan relación con la función que cada funcionario realiza; que se verifique el número de viajes realizados por el señor **Zawadski Wojtasiak** y los funcionarios **Idannia Mata Serrano** Jefe de la Dirección Informática; **Walford Hall Williams** Jefe Dirección de Seguros Generales; **Manuel Salazar Padilla**, Jefe Dirección de Seguros Personales; **Leonel Faerron Rivera** Asistente Presidencia Ejecutiva, **Giselle Fernández Piedra** Jefe Dirección Administrativa, **Cecilia Montero Acuña** Jefe Dirección de Planificación, José Luis Soto Rodríguez Jefe Dirección de Informática, **Leonel Fernández Chaves** Auditor Interno, **Lorena Murillo** Jefe de la Dirección Jurídica y Miembros de la Junta Directiva (no menciona quienes).

5° De acuerdo con el informe **538-F-01** fechado 19 de junio del 2001 y suscrito por Luis Chaves Hernández de la Sección de Fraudes del Organismo de Investigación Judicial se determina que a ese despacho también se presentó otra denuncia anónima en la que se adjuntaron unas copias de facturas de la Agencia Henchoz Tours y del INS y se señalaba el uso indebido de recursos de la institución mencionada.

En dicho informe refiere el investigador que se solicitaron los movimientos migratorios de varios funcionarios del INS, no dice de cuáles pero que además han podido comprobar que algunos de ellos utilizan una tarjeta de crédito a nombre de **Julian Messent**, que es un miembro de una de las reaseguradoras ubicadas en Londres Inglaterra y que tiene contratos con el INS y que de esa tarjeta se pagan gastos de familiares de personeros de la institución referida.

Establece el oficial Chaves Hernández que hasta ese momento habían verificado que familiares de funcionarios del INS han viajado con ellos a los

UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL

supuestos cursos de capacitación y que los viajes son de placer y han ido a Sudáfrica, Australia y Egipto; al lado de esto se hizo una doble facturación sin indicar de quien al INS con respecto a las facturas por viajes realizados. También informa que algunos funcionarios, tanto del INS como del ICE recibieron dinero en efectivo y en cheques de la Agencia de Viajes Henchoz Tours y que se cobraron viáticos de viajes que nunca se efectuaron. (Informe 538-F-01, folios 9 y 10 Tomo I).

6° El asunto fue asumido por el Fiscal Auxiliar Dennis León Aguilar Chinchilla el 20 de junio del 2001 según consta al folio 5 Tomo I.

7° El 20 de junio del 2001 el Fiscal Auxiliar Dennis León Aguilar solicitó orden de allanamiento y registro al Juez Penal de San José a las siguientes instalaciones:

-Edificio del INS en las oficinas de la Presidencia Ejecutiva; Capacitación; Dirección de Reaseguros; Contabilidad y Archivo (soportes informáticos de la documentación; contratos, convenios de cooperación con las compañías reaseguradoras para capacitación del personal del INS; contabilidad; registros de viajes al exterior; documentos respaldos de los mismos que se encuentren en esas oficinas y toda la información que ahí se pueda obtener de los funcionarios **Cristóbal Zawadski Wojtasiak** Presidente Ejecutivo del INS; **Álvaro Acuña Prado**, Jefe de la Dirección de Reaseguros **Idannia Mata Serrano** Jefe de la Dirección Informática; **Walford Hall Williams** Jefe Dirección de Seguros Generales; **Manuel Salazar Padilla**, Jefe Dirección de Seguros Personales; **Leonel Faerron Rivera** Asistente Presidencia Ejecutiva, **Giselle Fernández Piedra** Jefe Dirección Administrativa, **Cecilia Montero Acuña** Jefe Dirección de Planificación, José Luis Soto Rodríguez Jefe Dirección de Informática, **Leonel Fernández**

4

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

Chaves Auditor Interno, **Lorena Murillo** Jefe de la Dirección Jurídica y **Helmuth HrmPELL Iglesias** miembro de la Junta Directiva).

- **De la Agencia de Viajes Henchoz Tours:** Facturas del Programa de Capacitación de **PWS**; de Álvaro Acuña Prado; Cristóbal Zawaqdzki Wojtasiak; del INS; bouchers de la tarjeta de crédito **American Express Número 3777 110157 81005** del tarjeta habiente Julian Messent; vales de caja chica a nombre de de Álvaro Acuña Prado; Cristóbal Zawaqdzki Wojtasiak; cheques o copias de cheques o colillas a nombre de de Álvaro Acuña Prado; Cristóbal Zawaqdzki Wojtasiak; sistema de cuentas por cobrar; listado de facturas pendientes por cobrar del periodo de 1999 al 21 de junio del 2001; soportes y respaldos informáticos de toda esa documentación; sistema e historial de clientes; obtener documentación en esa agencia en la oficina que ahí tiene **Luis Eduardo Esquivel Soto** así como su computadora portátil y lo mismo en el domicilio de esta persona frente a la UNED en Sabanilla de Montes de Oca. (Folios 11 a 17 Tomo I)

8° En resolución de siete horas treinta minutos del 25 de junio del 2001, la Licenciada Emma González Brenes, Jueza Penal del Primer Circuito Judicial de San José autorizó el registro y allanamiento solicitado para el día 26 de junio del 2001 (Folios 18 a 25 Tomo I)

9° Alas ocho horas cincuenta minutos del 26 de junio del 2001 se realizó allanamiento en la Agencia de Viajes Henchoz Tours de donde se obtuvo información de las computadoras la cual se respaldó; se decomisaron órdenes para cargos misceláneos; copias originales de tiquetes aéreos; contabilidad también respaldada informaticamente; se respaldaron archivos borrados; facturas, órdenes de compra. Todo se describió en las actas de decomiso. (Folios 30 a 33 y de 34 a 38 Tomo I)

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

10° Alas nueve horas diez minutos del 26 de junio del 2001 se realizó allanamiento en las oficinas centrales del INS de donde se obtuvo información de las computadoras la cual se respaldó; se decomisaron folders con documentación de viajes; registros de reglamentos de viajes contabilidad también respaldada informaticamente; se respaldaron archivos borrados; facturas, y toda la información correspondiente a los años 99 a 2001 Todo se describió en las actas de decomiso. (Folios 39 a 91 Tomo I)

11° Después de esos allanamientos no se observa actividad investigativa por parte del fiscal Dennis León Aguilar. **A pesar que también se había denunciado la recepción de dineros por parte de funcionarios del ICE y que éstos habían realizado viajes no se solicitó allanamiento en las dependencias de esa Institución. Tampoco solicitó al Juez apertura de cuentas de los investigados hasta ese momento.**

12° Al folio 394 del Tomo I en una nota realizada por la Fiscal Auxiliar Yara Esquivel Soto de la Fiscalía de Adjunta de Económicos, dirigida a la diputada del Partido Liberación Nacional Virginia Aguiluz Barboza, fechada 5 de diciembre del 2001 se desprende que el expediente pasó a ser investigado por ella y se confirma con la solicitud de información bancaria de la empresa Aon, cuenta bancaria en dólares 154482 del Banco de Costa Rica, para verificar si funcionarios del INS habían utilizado fondos de esa cuenta. Solicitud dirigida al Juez Penal de San José fechada 8 de abril del 2002 (folios 395 a 397 Tomo I) lo cual fue autorizado en la resolución de las trece horas del 16 de mayo del 2002 por la Juez Ana Patricia Araya Umaña (folios 400 y 401 Tomo I)

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

13° A pesar que a folios 266 y de 470 a 525 Tomo I de observan que se realizaron transferencias del exterior para acreditar altas sumas en dólares a Henchoz Tours, Información que fue recibida desde el 4 de febrero del 2003, según consta con el sello de recibido del folio 525 ningún fiscal solicitó investigar la procedencia de esos fondos a pesar que se investigaba que Álvaro Acuña vinculado a esa agencia recibía dineros de reaseguradoras que habían distraído y sustraído de los fondos del ICE y del INS.

14° La sección de Delitos Económicos y Financieros del Organismo de Investigación Judicial efectuó estudio contable sobre las facturas y documentación obtenida en la Agencia Henchoz Tours y el INS el 26 de junio del 2001, Informe N° 036-DEF-300-01/03 suscrito por los Licenciados Javier Chacón González Y Juan José Obregón Vega, el cual fue recibido el 23 de febrero del 2003 en la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos.

En dicho informe se indica que los elementos de prueba analizados fueron:

-Los expedientes personales de la Unidad de Recursos Humanos del INS de los funcionarios **Cristóbal Zawadski Wojtasiak; Álvaro Acuña Prado, Idannia Mata Serrano; Walford Hall Williams; Manuel Salazar Padilla; Leonel Faerron Rivera, Giselle Fernández Piedra, Cecilia Montero Acuña, José Luis Soto Rodríguez, Leonel Fernández Chaves, María Lorena Murillo Salazar y Ronald Segura Calderón.**

-Libro de consecutivo de viajes al exterior de 1995 al 200 y un anexo de viajes del año 2001. (No se indica de adónde procede esta prueba).

-Expediente de la Unidad de Recursos Humanos del INS respecto de los viajes de funcionarios en los años 1999; 2000; hasta junio 2001.

UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL

- Planilla de funcionarios activos del INS al 3 de julio del 2001.
- Documentación sobre convenios de reaseguros con los corredores Willis y Guy Carpenter.
- Reporte de pagos realizados a Henchoz Tours por parte de los ocrredores Willis, Reimex y AON.
- Documentos sobre notas de crédito y pago de comisiones a Álvaro Acuña Prado y a su esposa Roxana Cordero Bogantes y Emauco S.A entre diciembre de 1998 a junio del 2000.
- Facturas y recibos de cancelación de facturos de Henchoz Tours al INS y los corredores Aon, Willis, Reimex y PWS.
- Bouchers utilizados y otros firmados en blanco del corredor de reaseguros PWS a través de tarjetas de crédito internacional así como tiquetes de viajes pagados con esas tarjetas.
- Estados de cuenta obtenidos del sistema contable de Henchoz Tours sobre cuentas del Programa de Educación Cooperativa, INS, Willis, Reimex, Aon, PWS, Cristóbal Zawadzki W y Álvaro Acuña Prado.
- Listado de facturas y notas de crédito de diciembre de 1999 a junio del 2000 y reportes de pagos de comisiones de Henchoz Tours a Álvaro Acuña Prado, Roxana Cordero Bogantes y Emauco S.A entre diciembre de 1998 y junio del 2000.
- Documentación variada relacionada con viajes al exterior de funcionarios del INS así como otras personas ajenas a la Institución.

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

-No tuvieron información del sistema contable de Henchoz Tours que permitiera indentificar la totalidad de cuentas y sub cuentas. No indican los oficiales porqué razón no la tuvieron.

-Resultados de ese informe:

a) -Sobre aspectos operativos del Fondo

a1) A pesar que Álvaro Acuña Prado era sospechoso de los hechos los oficiales le consultaron a él sobre el programa de capacitación, refiriendo éste, para justificar su tesis, que esos dineros provenían de las reaseguradoras y que era de la cartera de seguros de incendio el cual obtenían del 3% de la prima bruta que el INS les cancelaba. Que el INS no recibía dinero de ese fondo sino capacitación.

a 2) Es hasta el 5 de marzo del 2002 en que se aprobó un documento "**Disposiciones del Programa de Información y Gestión de Reaseguros y Cooperación Educativa**", previo a esa fecha no existía ninguna reglamentación que regulara internamente el programa de capacitación técnica.

a3) La facturación de los viajes al exterior por parte de los funcionarios del INS se realizaba a través de la agencia de viajes Henchoz Tours y lo que hacía era remitirle una nota a la Dirección de Reaseguros del INS que a su vez lo remitía al corredor que era el que directamente le pagaba a Henchoz Tours.

a 4)De acuerdo con un pronunciamiento de la Contraloría de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa **Oficio 11261, FOE-FEC-727 del 23 de**

9

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

setiembre del 2002, ante gestión del Presidente Ejecutivo del INS, señor Germán Serrano Pinto en el oficio PE-2002-2359 fechado 5 de setiembre del 2002 en el que solicitó el criterio de la Contraloría si ese ente tenía facultades de fiscalización sobre el Programa de Información y Gestión de Reaseguradota y Cooperación Educativa, estableció : **"Los recursos que se utilizan en el Programa de Educación continua que contempla los contratos de reaseguros no son públicos", "... por cuanto en el momento en que los fondos son trasladados al reasegurador dejan de pertenecer al Instituto y pasan a formar parte del patrimonio de la empresa..."** (Folios 446ª 454 Tomo I) En virtud de esto concluyen los oficiales que ni la Contraloría ni la Auditoría del INS están facultados para fiscalizar dichos fondos.

b) Sobre Duplicación de Facturas de Henchoz Tours

b 1) La empresa **PWS** no forma parte del Programa de Educación Cooperativa al contrario de las empresas de corredores de reaseguros **Guy Carpenter; Reimex, Willis Re Inc: y Aon Limited.**

b 2) La Dirección de Recursos Humanos del INS llevaba un libro de control de los viajes al exterior, tabulando los oficiales toda la información que contenía ese libro con respecto a **viajes, por fecha; nombre del viajero o número de tiquete de viaje** pues no existía información cruzada que les permitiera identificar a qué viaje corresponde cada factura, tiquete o comprobante de pago.

Conclusión sobre este aspecto. Había facturas que no coincidían con ninguno de los viajes registrados.

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

b 3) De los reportes impresos del sistema de contabilidad (no dice si es del INS o de Henchoz Tours) de los estados de cuenta de :

-Cuenta 24 100001 de Programa de Educación Continua;

-Cuenta 26 110001 del Instituto Nacional de Seguros;

-Cuenta 26 130001 de Willis;

-Cuenta 26 140001 de Reimex;

-Cuenta 26 120001 de Aon;

-Cuenta 54230001 de **PWS** ;

-Cuenta 81070001 de **Cristóbal Zawadski Wojtasiak** años 2000-2001;

-Cuenta 00500001 de **Álvaro Acuña Prado** años 2000-2001;

-Reporte de facturas pagadas emitidas directamente por las compañías corredoras Reimex; Willis y Aon se obtuvo el siguiente resultado:

b3 1. En viajes del año 2000 identificados con los números 017, 026, 032, 081, 093, 107, 112, 119, 144 y 152 (constan en el **Anexo 1** folio 537 del Tomo I) **punto 4.2.4**(folio 531 del Tomo I) existen dos facturas con la misma información con relación al destino, ruta, tiquetes de viajes y personas que viajan: una factura era remitida a Henchoz Tours y otra factura de mayor monto era remitida a la Dirección de reaseguros para su trámite generándose una diferencia a favor de la Agencia de Viajes citada. Así las facturas registradas en Henchoz Tours sobre esos viajes registraron un monto de **US \$ 17.437.54**; la que se remitió a la Dirección de Reaseguros fue por

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

US \$ 19.464.23.

US \$ 19.464.23 -

US \$ 17.437.54=

US \$ 2.026.67 A favor de Henchoz Tours

***** Por ausencia de registros no fue posible determinar a los oficiales de contables en que cuenta se debió esta suma.**

b3 2. Tres viajes del año 1999 identificados como 034 fueron cancelados con la tarjeta de crédito **AX 3742 99472626 71001** de Julian Messent, **Anexo 1 y se establece una diferencia de \$4.652806.77 a favor de Henchoz Tours.**

b3 3. **Viajes pagados con tarjetas de PWS y en los que se incluyeron personas ajenas al INS.**

Los oficiales encargados de realizar esta pericia establecieron que varios viajes se cancelaron con las siguientes tarjetas de crédito internacional:

AX 3742 99472626 71001

AX 3742 99472626 72009

***** Un grupo de vouchers de esas dos tarjetas no se pudieron relacionar con las facturas disponibles. No indican cuáles son esos vouchers.**

UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL

• Grupo de vouchers de las tarjetas AX 3742 99472626 71001 y AX 3742 99472626 72009 que se relacionaron con facturas según destino de viaje, personas y el número de tiquete aéreo según el Anexo 2. Esto fue pagado según esos registros con las citadas tarjetas y en consecuencia fue con dineros provenientes del ICE y del INS es decir con fondos públicos.

De acuerdo con el **Anexo 2** folio 538 Tomo I se establece que en el periodo que va del **20 de marzo de 1999** al **15 de marzo del 2001**, con vouchers de esas tarjetas se pagaron viajes a los funcionarios del **INS Cristóbal Zawadski Wojtasiak; Álvaro Acuña Prado, Luis Mastreoni Villalobos**; los funcionarios Armando Balma Esquivel del ICE; los miembros de la Junta Directiva del INS Luis Fernando Cedeño y Álvaro Martín Salazar, Marco Cruz así como familiares de los cuatro primeros, Roxana Cordero Bogantes; Gilda Montes de Oca; Giovanna de Mendiola, Marieta Góngora; Gilda Zawadski Montes de Oca; Ana Lucía Zawadski Montes de Oca Patricia Camacho; Ana María Calderón.

El costo total de viajes pagados con las tarjetas referidas en el periodo citado asciende a **₡37.017.210.02**

b3 4. Duplicación de facturas de Henchoz Tours

Según consta en el Anexo 1 de este informe se determina que los viajes del año 2000, identificados en el mismo con los números 017, 026, 032, 081, 093, 107, 112, 119, 144 y 152 se le hicieron dos facturas con la misma información sobre el destino, ruta, tiquetes, personas que viajaron, una factura de menor monto se documentaba en la contabilidad de Henchoz Tours y otra

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

factura de mayor monto con los mismos datos se remitía a la Dirección de Reaseguros y esta factura era la que pagaba el reasegurador.

A pesar que los viajes identificados en ese mismo Anexo como 034 y 144 ya habían sido cancelados con la tarjeta AX 374299472671001 (Tarjeta a nombre de Julian Messent y cancelada con fondos provenientes del ICE y del INS) Henchoz Tours la volvió a cobrar obteniendo un beneficio económico de **¢4.652.806.77**

c) Cobro de Comisiones por facturación de Henchoz Tours

En el anexo 2 del citado informe se determinó que:

c 1- En el periodo que va del 23 de diciembre d 1998 al 5 de julio del 2001 la cuenta n° 501-112-0001 a nombre de Álvaro Acuña Prado recibió por concepto de comisiones la suma de **¢3.249.706.10** y la mayoría de cheques se hicieron a nombre de Roxana Cordero Bogantes.

c 2- En el periodo que va del 19 de julio al 8 de octubre de 1999 la cuenta n° 501-112-0250 a nombre de Roxana Cordero Bogantes recibió por concepto de comisiones la suma de **¢2.091.706.10**

c 3- A partir del año 2000 fue la cuenta n° 501-112-0500 a nombre de Emauco S.A la que recibió por concepto de comisiones la suma de **¢2.309.079.00.**

c 4- La suma total por concepto de comisiones recibidos por la familia Acuña Cordero en el periodo de diciembre de 1998 a junio del 2000 asciende a **¢ 7.650.157.45** de los cuales **¢2.378.086.71** que corresponde al **31%** fueron cobradas sobre viajes de funcionarios del INS con cargo a la

UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL

cuenta 24100001 del Programa de Educación Cooperativa –Corredores según consta en el Anexo 3 visible al folio 539.

c 5- Inversiones Emauco S.A cédula jurídica 3-101-247247 aparecía a la fecha en la que se hizo este informe como propiedad de Eugenia y Mauricio Acuña Cordero, hijos de Álvaro Acuña Prado y Roxana Cordero Bogantes siendo esta última registrada como Presidente con representación judicial y extrajudicial con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma. (Ver también folios 191, 192, 193, 194, 195, 196 a 199, 208, Tomo I)

c-5 El imputado **Álvaro Acuña Prado** era Jefe de la Dirección de Reaseguros del INS (lo que consta en los folios 137,141 del Tomo I) y Subagente de la Agencia de viajes Henchoz Tours (lo que consta en el folio 386 del Tomo I) que era el principal proveedor del Programa de Educación Cooperativa que se gestaba a través del Departamento que él dirigía.

15° A los folios 542 a 546 consta el oficio DR-1942-2002 fechado 27 de noviembre del 2002, denominado **Verificación de documentación del Programa de Información y Gestión de Reasegurados y Cooperación Educativa 1999-2002** hecho por el Jefe de Reaseguros de ese momento Licenciado José Luis Soto Rodríguez y remitido al Presidente Ejecutivo del INS. Licenciado Germán Serrano Pinto afirma que no obstante no contar con algunos pocos documentos, lo que no es cierto de acuerdo con el estudio contable ya referido, no existe divergencia entre los saldos del programa que mantiene en sus cuentas el Instituto y los saldos que muestran los corredores de reaseguro, refiriéndose a Aon, Reimex (Guy Carpenter) y Willis y lo más grave de sus afirmaciones es : "**... que no existe**

15

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

una operación que genere dudas suficientes como para presumir un perjuicio en contra del INS y del programa o una actuación dolosa o desviada que pueda perjudicar la imagen del Instituto Nacional de Seguros, los corredores involucrados y las reaseguradoras que soportan el programa de capacitación"

16° La actividad, gestión del expediente permaneció nula pues solo constan hasta ese momento las solicitudes de allanamiento; los allanamientos, informes del INS en cuanto a los puestos que ocuparon los acusados Zawadzki y Acuña Prado; y tres entrevistas realizadas en julio del 2001 por el fiscal auxiliar Dennis León (folios 656 a 660 Tomo I); posteriormente la fiscal auxiliar Yara Esquivel se limitó a pedir las cuentas bancarias de las reaseguradoras Aon, Reimex y Willis en el año 2003; de acuerdo con oficios del INS del 23 de setiembre del 2004 se puede establecer que el Fiscal Auxiliar Carlos Eduardo Morales Chinchilla también tuvo esta causa así como de una entrevista que rola al folio 661 del expediente.

17° A los folios 664 a 674 del Tomo I, el fiscal auxiliar Jorge Araya Jiménez de la Fiscalía Adjunta de Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios solicita la Desestimación de este asunto **el 29 de junio del 2009**, con base en dos argumentos:

1-Que los fondos manejados en el Programa de Capacitación Técnica eran fondos privados.

Este argumento debe rebatirse pues a través de la investigación se ha establecido una forma de operar por parte de los imputados Álvaro Acuña Prado y Cristóbal Zawadski Wojtasiak.

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

El plan delictivo consiste en que de los mismos fondos del INS y del asegurado distraían y sustraían sumas de dinero para su beneficio personal ya fuera:

- a) **Inflando el verdadero valor de la prima real** que le correspondía a la compañía corredora, en este caso las reaseguradoras Aon, Reimex y Willis;
- b) **Incrementando el corretaje** que le correspondía a la compañía corredora, en este caso las reaseguradoras Aon, Reimex y Willis; en un porcentaje superior al que por ley le correspondía ;
- c) **Indicar que ese dinero iba para capacitación de funcionarios del INS** cuando en realidad no se utilizaba para esos efectos en algunos casos sino para uso personal del corredor que hacía la contratación y de Álvaro Acuña Prado y Cristóbal Zawadski Wojtasiak.

2º Sustenta el Fiscal auxiliar la petición en que no se puede establecer una ingerencia de Álvaro Acuña Prado en la Agencia de Viajes Henchoz Tours para obtener las comisiones que obtuvo.

Es evidente que este fiscal o no estudió el expediente; o no comprendió la investigación que había hasta esa fecha o deliberadamente favoreció los intereses de los acusados pues el **Informe N° 036-DEF-300-01/03** suscrito por los Licenciados Javier Chacón González Y Juan José Obregón Vega, visible de los folios 526 a 539 del Tomo I es contundente en cuanto a los viajes, a la doble facturación que se realizó en la contabilidad de Henchoz Tours y a la vinculación que tenía Álvaro Acuña Prado con la empresa Emauco S.A.

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

y con la misma agencia Henchoz Tours lo que también se infería de las entrevistas que se le hicieron en julio del 2001 a algunos empleados de esta agencia de viajes y que constan a los folios 656 a 660.

La solicitud de desestimación fue prematura e improcedente. No correspondía porque precisamente hacía falta verificar con las empresas corredoras y las cuentas de estas que efectivamente los montos se hubiesen utilizado para capacitación; o bien cuáles se utilizaron para ese efecto y cuáles no; la confrontación con las contabilidades de esas empresas, la de Henchoz Tours y la del INS para verificar si había diferencias; no se había solicitado las cuentas corrientes y de ahorro de todos los implicados en este asunto, a saber la de Álvaro Acuña Prado; Cristóbal Zawadski Wojtasiak; Roxana Cordero Bogantes; la de las empresas corredoras Aon, Reimex y Willis en el exterior, en sus países de origen; solicitud de las contabilidades de esas empresas corredoras; entrevista como testigo sospechoso a **Luis Eduardo Esquivel Soto** de Henchoz Tours; entrevistas a Luis Mastroeni Villalobos; Adán Herrera Murillo; Francisco Zeledón Sánchez; Leonel Fernández Chaves; Leonel Faerron Rivera; Manuel Salazar Padilla, Wañford Hal Williams; José Cruz Espinoza.

18° En resolución de las ocho horas del **21 de setiembre del 2005**, el Juez Penal de San José visible a los folios 675 a 681 del Tomo I, el Licenciado Mayid Torres González dicta la desestimación de la causa seguida contra ignorado por los delitos de Peculado; Negociaciones Incompatibles e Enriquecimiento Ilícito por atipicidad de los hechos.

19° A los folios 685 a 688 del Tomo II del expediente, los fiscales auxiliares Ronald Eduardo Segura Mena y Olger Calvo Calderón de la Fiscalía De Delitos Económicos, Corrupción y Tributarios, de conformidad con el

18

UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL

artículo 282 del Código Procesal Penal, en fecha **16 de marzo del 2006**, le solicitan al Juzgado Penal de San José la reapertura del proceso, con base en el **Informe FOE-FEC-0166 de fecha 7 de marzo del 2006 de la Contraloría General de la República**, que determina que en el momento en el que el Instituto Nacional de Seguros se beneficia obteniendo del Programa de Educación Continua para sus funcionarios, para que éstos ejecuten mejor sus funciones, **esos recursos son catalogados de naturaleza pública** y por lo tanto quedan sujetos a la fiscalización por parte del órgano contralor pues requiere que esos recursos sean cuantificados para determinar los beneficios económicos que recibe el INS de dicho Programa, por lo que los fiscales refieren que el manejo irregular de esos fondos constituye el delito de Peculado por lo que debe investigarse si con respecto a este asunto los imputados **Álvaro Acuña Prado; Cristóbal Zawadski Wojtasiak** incurrieron en conductas irregulares en cuanto al deber de probidad y manejo de los fondos citados.

20° En resolución de las siete horas treinta minutos del **23 de marzo del 2006**, la Jueza Penal de San José visible a los folios 689 y 690 del Tomo II, Licenciada Viviana Obando Méndez ordena la reapertura de la causa para que se investigue si los imputados **Álvaro Acuña Prado; Cristóbal Zawadski Wojtasiak** incurrieron en conductas irregulares en cuanto al deber de probidad y manejo de los fondos citados.

21° Según consta al folio 693 del Tomo II consta que el expediente fue recibido del Juzgado Penal de San José el **30 de marzo del 2006**. El 21 de junio del 2006 el Fiscal auxiliar Olger Calvo Calderón solicita información a la Presidencia Ejecutiva del INS sobre cuándo inició La práctica de pactar

UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL

porcentajes sobre las primas brutas destinado a la capacitación y sobre qué líneas de seguro se creó ese fondo.

Respuestas a estos oficios se dan a partir de los folios 700 a 725 del Tomo II del que es relevante que es en la Junta Directiva del INS Sesión 8156 de fecha 11 de noviembre de 1997 que se aprueba e instruye a la Dirección de Reaseguros para que entable negociaciones con las reaseguradoras para que faciliten recursos económicos para crear un fondo de educación para funcionarios del Instituto pero según oficio DR-1434-2006 DJUR-2410-2006 AU-0765-2006 fechado 6 de setiembre del 2006 el fondo no inició funciones hasta el año 1999 y estuvo vigente hasta mediados del 2002 (folio712 Tomo II).

22° A partir del folio 728 del Tomo II se logra determinar como los fiscales Ronald Segura y Olger Calvo empiezan a mezclar información de esta causa con la de la causa **05-000002-621-PE** con relación a la póliza U-500 ICE que son diferentes.

23° A pesar que se obtuvo apertura de evidencia decomisada en las oficinas del INS y de Henchoz Tours en el equipo de cómputo de ambas dependencias esto no se remitió a contables para que se confrontara con la documentación que había sido objeto de análisis en el Informe **N° 036-DEF-300-01/03** ni se solicitó contrastar el mismo con los correos que rolan de folios 771 a 818 del Tomo II ni con la documentación remitida a este expediente por la oficina de Recursos Humanos del INS desde el 28 de junio del 2006, según consta a los folios 832 a 843 del Tomo II.

24° Álvaro Acuña Prado fue indagado a las ocho horas treinta minutos del 16 de abril del 2008 por estos hechos, folios 925 a 928 Tomo II. Se abstuvo.

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

25° Cristóbal Zawadski Wojtasiak fue indagado a las trece horas del 16 de abril del 2008 por estos hechos, folios 929 a 934 Tomo II. Se abstuvo e indica que no se le precisó concretamente algún hecho que se considere reprochable y del que deba defenderse; que el tema de la investigación de los viajes se ha desestimado tres veces; hace referencia a la privacidad de los fondos del Programa de Capacitación; el procedimiento empleado en esta investigación en su contra es ilegal; que ese programa estaba desde mucho antes que él ingresara a la Presidencia Ejecutiva del INS y que no se ha juzgado a ninguno de sus antecesores.

26° En virtud que los hechos que se investigan en la presente causa fueron ejecutados en acuerdo delictivo con personal de las empresas corredoras Aon, Reimex y Willis se solicitaron Asistencias Judiciales a Estados Unidos de América y a los Estados Unidos Mexicanos

27° Eugenia Acuña Cordero fue indagada a las diez horas treinta y nueve minutos del 2 de diciembre del 2008 por estos hechos, folios 1054 a 1057 Tomo II. Se abstuvo.

28° Mauricio Antonio Acuña Cordero fue indagado a las diez horas cincuenta y cinco minutos del 2 de diciembre del 2008 por estos hechos, folios 1058 a 1061 Tomo II. Se abstuvo.

29° Según consta al folio 1110 del Tomo II los fiscales Ronald Segura Mena y Olger Calvo Calderón el 19 de octubre del 2009 pusieron en conocimiento de los imputados las Asistencias Judiciales procedentes del Reino Unido, Estados Unidos Y Panamá en las causas 01-009428-042 -PE y la 05-00002-621-PE.

UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL

30° Miguel Ángel Rodríguez Echeverría fue indagado a las nueve horas veinte minutos del 24 de noviembre del 2009 por estos hechos, folios 1136 a 1140 Tomo II. Se abstuvo.

31° Cristóbal Zawadski Wojtasiak se le amplió la indagatoria de los hechos a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del 25 de noviembre del 2009 por estos hechos, folios 1141 y 1142 Tomo II. Se abstuvo.

32° Gilda María Montes de Oca Marín fue indagada nueve horas y cincuenta y seis minutos del 3 de diciembre del 2009 por estos hechos, folios 1149 a 1154 Tomo II. Se abstuvo.

33° En escrito presentado por el Licenciado Rolando Guardiola, visible a los folios 1167 a 1176 del Tomo II y fechado 8 de diciembre del 2009 solicitó la fijación de plazo en esta causa al Juez Penal, pues afirma que ha habido con respecto a sus patrocinados Eugenia y Mauricio Antonio Acuña Cordero una inercia injustificada en la tramitación del proceso e indica que el proceso lleva ocho años, lo que no es un plazo razonable por lo que se ha dado una violación al debido proceso.

34° En escrito presentado por el Licenciado Berny Arias, visible a los folios 1177 a 1180 del Tomo II y fechado 14 de diciembre del 2009 solicitó la fijación de plazo en esta causa al Juez Penal, pues afirma que ha habido con respecto a sus patrocinados Álvaro Acuña Prado y Roxana Cordero Bogantes una inercia injustificada en la tramitación del proceso e indica que el proceso lleva nueve años pues inició desde julio del 2001. Que la fiscalía no indagó a su patrocinado para que la prescripción no corriera y para alargar premeditadamente los plazos de la prescripción, con el agravante indica el abogado en cuestión que no acumuló estos hechos a

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

la causa 05-00002-621-PE pues se trata de los mismos hechos por lo que solicita se imponga plazo en la investigación al órgano fiscal.

35° En resolución de las catorce horas treinta y seis minutos del 11 de mayo del 2010, el Licenciado Esteban José Quirós Pastrana, Juez Penal del Primer Circuito Judicial de San José visible a los folios 1195 a 1197 del Tomo II, rechaza la solicitud de fijación a plazo argumentando que en realidad la investigación de este asunto inició en el 2006 cuando se solicitó la reapertura de la causa por parte del Ministerio Público. Que los hechos investigados en este proceso son sumamente complejos, que se han requerido varias pericias y solicitudes de Asistencias Judiciales al exterior lo que ha contribuido a que el proceso sea más lento de lo normal y que además los defensores de los acusados no han logrado acreditar en qué consiste el atraso del Ministerio Público, por lo que rechaza en consecuencia la solicitud planteada.

36° La resolución del Juez Penal Quirós Pastrana fue recurrida por los abogados de los imputados, por lo que en resolución n° 177-2010 de las once horas del 25 de octubre del 2010 del Tribunal Penal de San José, el Juez Licenciado Marco Mairena Navarro rechazó la fijación de plazo en esta causa, acogiendo el argumento que le dio el Fiscal Auxiliar Ronald Segura Mena que en este proceso aún faltaba obtener la Asistencia Judicial solicitada en setiembre del 2010 a los Estados Unidos de América, lo cual consta a los folios 1340 A 1342 del Tomo II.

37° La referida Asistencia Judicial solicitada a los Estados Unidos y a la que hizo referencia el señor Segura Mena en la audiencia del mes de octubre del 2010 ingresó a la Fiscalía Adjunta de Asuntos Económicos el **10 de**

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

diciembre del 2008 y consta de 12 Ampos numerados de la siguiente forma **8,9,10,13,15,19,28,29,30,31,32 A y 33.**

38° El fiscal Ronald Segura Mena estuvo en esta Unidad hasta mediados del mes de octubre del 2010 y cuando se retiró, la suscrita le pidió un Informe detallado de las causas en cuestión, me refiero a la 01-009428-042-PE y la 05-000002-621-PE sin embargo omitió tal requerimiento a pesar que era su obligación y por la necesidad de documentar su trabajo y los avances y alcances de la investigación. Lo único que realizó al respecto fue remitirle un correo al Asistente Judicial Esteban Sáenz Vindas, indicándole cosas que no tienen que ver con el trabajo que le correspondía realizar en asuntos tan delicados.

II. Análisis de lo que ha sucedido en este expediente.

La relación anterior fue sumamente detallada para presentar con elementos objetivos lo que se había realizado en el expediente hasta el momento en que asumí la dirección de la investigación en este proceso como en el asunto de PWS.

Es claro que el presente asunto es sumamente complejo, con mucha documentación tanto de instituciones nacionales como de instituciones del exterior como el FBI de Estados Unidos. También hay una gran cantidad de imputados; los elementos probatorios son de estudio detallado y abundantes, por lo que de acuerdo con el numeral 376 del Código Procesal vigente el asunto se adecúa a los presupuestos procesales que se

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

regulan en la normativa citada. Esto era evidente desde el principio que se solicitó la reapertura del proceso en el año 2006. A pesar que los abogados de los acusados han insistido en la fijación de plazo y que en la causa por los hechos con la corredora PWS ya un Juez lo había ordenado, el fiscal Ronald Segura Mena no solicitó la tramitación compleja del asunto.

No se evidencia ninguna actividad suya en este asunto más que la asistencia a la audiencia que culminó con la resolución del 25 de octubre del 2010 por el Tribunal Penal de San José indicando que requería de una prueba que ya había ingresado según se ha hecho constar lo cual es sumamente grave pues a la defensa no se le ha puesto en conocimiento esa prueba y cuando se haga se darán cuenta que cuando habían ido a la audiencia referida ya la prueba estaba en manos del órgano fiscal lo cual revela una deslealtad procesal y violación a la ética profesional, y da pie para que los acusados y sus abogados y aún los jueces puedan cuestionar y dudar de la investigación realizada por el Ministerio Público.

Por otro lado, desde mi punto de vista se incurre en el grave error de volver a solicitar esta prueba por la vía de la Comisión Rogatoria cuando ya se había obtenido por Asistencia Judicial, solicitud planteada por la fiscal auxiliar Marcela Salazar Muñoz en fecha 19 de agosto del 2010, según consta a los folios 1298 a 1323 del Tomo II.

Indicaron los fiscales Segura Mena y Salazar Muñoz que en mayo del 2010, por directriz del anterior Fiscal General se les ordenó pedir de nuevo la prueba ya obtenida por la vía de las Comisiones Rogatorias. No consta documentado en el expediente la referida orden.

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

*** Es mi criterio que esto llevará a una gran discusión pues al haberse tomado la decisión de volver a obtener la prueba por esa vía, se pone en entredicho la actuación del órgano fiscal en cuanto a legitimar una prueba que se obtuvo legalmente de acuerdo con la jerarquía de la Ley, ya que un Tratado ratificado (Convención de las Naciones Unidas contra La Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra La Delincuencia Organizada Transnacional y Convención Interamericana contra La Corrupción), ratificados por el Estado costarricense y por tanto ley de la República, que en la pirámide de la Ley, tienen supremacía sobre la Ley interna de acuerdo con los principios generales del derecho faculta el procedimiento de la Asistencia Judicial.

También se arriesgó la prueba con esta nueva solicitud, ya que en caso que el Juez de la fase intermedia la declare ilegítima debe irse a solicitar su admisión en la etapa de debate lo que genera inseguridad para poder introducir la prueba. Además es riesgoso pues si se considera que esa prueba es definitiva e irreproducible, el haberla vuelto a pedir genera precisamente dudas sobre la legitimidad de la misma y habrá que plantear que no es definitiva e irreproducible para hacerla valer.

Por ello este punto es trascendental pues de acuerdo con lo que se ha discutido en nuestra jurisprudencia nacional existen dos votos totalmente opuestos sobre el punto (Asuntos Caja-Fischel e ICE- Alcatel).

Los fiscales Ronald Eduardo Segura Mena y Marcela Salazar tuvieron estos expedientes bajo su cargo y durante todo el año 2010 no hicieron absolutamente nada, es decir de febrero a setiembre del 2010, no

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

remitieron a la Sección de Delitos Económicos la evidencia traída de los Estados Unidos para verificar si efectivamente había habido manejos irregulares del Programa de Capacitación Técnica con relación a las reaseguradoras Aon, Reimex y Willis y personeros de esas empresas.

Tampoco entrevistaron al personal del INS que tuvo relación con estos hechos o conocimiento de ellos, lo que se podía extraer con claridad del Informe presentado por la Sección de Delitos Económicos del OIJ, el cual como se dijo requería una ampliación.

Tampoco por tan graves hechos se indagó a Roxana Cordero Bogantes ya que ella es coautora de estos hechos y esto habrá que hacerlo por la comunicabilidad de las circunstancias, pero se ha dejado demasiado tiempo en hacer esto y mucho menos se revisó el caso lo que es evidente con semejante falta.

Con respecto a la denuncia que hace el abogado Rolando Guardiola Arroyo debo decir que por el desorden que ha habido en este expediente, según consta en folios 1519 a 1531 de la causa 05-000002-621-PE se solicitó el 6 de noviembre del 2009 Sobreseimiento Definitivo a favor de Álvaro Martín Salazar; Geovanna De Mendiola Sánchez; Marieta Góngora Jiménez, Ana María Calderón Gei; **Mauricio Acuña Cordero; Eugenia Acuña Cordero** y Ana Lucía Zawadski Montes de Oca por el delito de Peculado en perjuicio del INS y del ICE.

Dejo así rendido el presente informe, advirtiendo que se realizarán los correctivos necesarios a fin de diligenciar todos los elementos de prueba que se echan de menos; confección de la respectiva acusación. Estar

27

**UNIDAD DE CASOS ESPECIALES
MINISTERIO PÚBLICO
PODER JUDICIAL**

preparados para la audiencia preliminar y el respectivo debate, esperando que se puedan solventar las carencias apuntadas y que sea conocimiento de la Jefatura el verdadero estado de estas causas y las eventuales consecuencias procesales y legales que puede tener el abordaje investigativo que se la ha dado hasta ahora y los cuestionamientos a la Institución del Ministerio Público que de ello pueda resultar.

Por todo lo expuesto solicito se me conceda un fiscal auxiliar más y un auxiliar judicial para poder avanzar conforme corresponde pues sin contar con el personal referido sería imposible cumplir con la tarea sino se cuentan con los recursos para tal efecto.

Dejo así rendido el presente informe, esperando la decisión respectiva y reitero mi compromiso para con la institución para tratar de salir adelante con las causas que se me han asignado, atendiendo a las circunstancias y estado en el que encuentro los expedientes mencionados.

San José, 10 de enero del 2011.



Giséle Rivera Chacón

Fiscal Adjunta

Licenciado
Jorge Chavarría Guzmán
Fiscal General de la República



01 CD sin rotular
Oficio #1033-OATRI-FGR-2010

c.c Licenciada
Laura Monge Cantero
Fiscal Coordinadora OATRI
S. O.



Estimado señor:

En atención al oficio 1033-OATRI-FGR-2010, fechado 17 de noviembre del 2010, en el que se me solicita que se rinda un informe en el plazo de siete días, con relación a la causa **01-002104-059-PE** por los delitos de Homicidio Calificado en perjuicio de Parmenio Medina Pérez y Estafa por la solicitud planteada por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Costa Rica en el oficio DJO-667-2010 de fecha 1 de noviembre del 2010 y que tiene que ver con la queja **P-181-05** planteada por Omar Chaves Mora ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el que señala que en ese proceso mi persona lo sometió a tortura a él y a varios coimputados y testigos del proceso para que declararan contra él; que debido a la actuación del Ministerio Público estuvo en prisión preventiva fuera de los plazos razonables y se le violentó su derecho de defensa y que se diera un debido proceso en su caso.

Teniendo en cuenta que en el párrafo segundo del oficio de la Fiscalía General indica:

"...le comunico que algunos de los hechos podrían acarrear responsabilidad penal de su parte, por lo tanto, considere su derecho a la no autoincriminación estipulado en el artículo 36 de la Constitución Política"

Con base en la citada advertencia me acojo a mi derecho de abstención de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política

Remito de inmediato el asunto para que se estudie y se confeccione la respectiva respuesta pues el plazo con que se cuenta es muy corto y además del disco que contiene más de 700 folios de la denuncia de Chaves Mora, respetuosamente sugiero que debe analizarse la acusación; la sentencia del Tribunal de Juicio así como la sentencia de la Sala Tercera así como 9 tomos del expediente; 70 Ampos de contabilidad más 25 folders de contabilidad así como 19 cajas de prueba y las ciento cincuenta declaraciones del debate, todo lo que me imagino se encuentra en el Archivo Judicial.

Dejo así rendido la anterior solicitud de informe.

San José, 21 de noviembre de 2010.

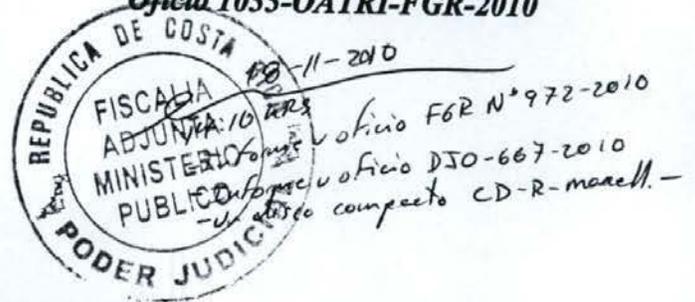
Giséle Rivera Chacón.



Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales
Fiscalía General de la República
Ministerio Público - Poder Judicial
Costa Rica

San José, 17 de noviembre de 2010
Oficio 1033-OATRI-FGR-2010

Licenciada
Giselle Rivera Chacón
Fiscal Adjunta
Fiscalía Adjunta Casos Especiales
S. O.



Estimada señora:

Remito copia del oficio número FGR-972-2010 de la Fiscalía General de la República, copia del oficio número DJO-667-2010, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y un disco compacto que contiene información al respecto, para que **en el término de siete días**, proceda a rendir informe al señor Jorge Chavarría Guzmán, Fiscal General de la República, en relación a la causa número 01-002104-059-PE.

Asimismo, siguiendo instrucciones del señor Fiscal General, le comunico que algunos de los hechos podrían acarrear responsabilidad penal de su parte, por lo tanto, considere en su respuesta su derecho a la no autoincriminación estipulado en el artículo 36 de la Constitución Política.

Con sinceras muestras de consideración y estima,

Laura Monge Cantero
Fiscalía Coordinadora
Oficina de Asesoría Técnica y Relaciones Internacionales
Fiscalía General de la República

Cc. Archivo

A.S.Z.



**INFORME 1-29/10/2010 UNIDAD DE ASUNTOS ESPECIALES DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Licenciado Jorge Chavarría Guzmán

Fiscal General de la República

Ministerio Público

S.D



Estimado Señor:

De acuerdo con la información que se me solicita, manifiesto lo siguiente:

1° El día 27 de octubre del 2010 en horas de la mañana recibí una llamada a mi celular, de un periodista que dijo ser Randall Rivera, que labora en Radio Monumental y que si me acordaba de él, que él había realizado la cobertura del juicio por el Homicidio del señor Parmenio Medina Pérez a lo que le dije que si me acordaba de él. Me preguntó que porqué un Tribunal Administrativo había ordenado el pago de noventa y seis millones de colones al señor Jorge Castillo Sánchez quien había figurado como imputado en ese asunto, que si eso obedecía a una mala actuación del Ministerio Público ya que en la resolución que ordenaba el citado pago se decía, que era que a ese señor se le había confundido con otra persona y que por eso había sido injustamente acusado.

2° Le señalé que yo desconocía los alcances de ese fallo administrativo pero que si era por eso, tenía que recordarle ya que él decía que estuvo en todo el debate, que el Ministerio Público solicitó la absolutoria por duda con respecto a Castillo Sánchez, debido a las amenazas que recibieron los testigos que había contra él, la imposibilidad de la

incorporación de una declaración indagatoria de uno de los coimputados que lo vinculaba directamente con los hechos; que durante la etapa de investigación preparatoria no se autorizaron los anticipos de prueba de esos testigos por parte del Juez Penal ya que consideró que no se daban los presupuestos procesales para ese efecto, y por tanto al no haberse asegurado esa prueba, precisamente en la etapa de debate se evidenció, que utilizando recursos con ese propósito, los imputados lograron el objetivo cual fue debilitar la acusación porque los testigos no fueron localizados o llegaron a mentir ya fuera porque les pagaron o los amenazaron. Así que le dije que fue evidente como ellos desaparecieron la prueba, es decir lograron que no se tuviera esos testimonios y ante ese estado de cosas hubo que pedirle la absolutoria, advirtiéndole que no era porque hubiera una certeza que no participó en los hechos, sino porque la prueba que había se desvaneció por las actuaciones de los imputados y sus defensores.

3° Además le indiqué que ese señor estuvo legítimamente privado de su libertad pues la solicitud de la prisión preventiva fue resuelta por un Juez de la República que consideró que debía darse; que en múltiples y diferentes ocasiones; por diferentes integraciones, tanto del Tribunal Penal de Heredia como del Tribunal de Casación Penal, coincidieron que Castillo Sánchez reunía las condiciones procesales para permanecer, durante todo ese tiempo, privado de su libertad; de modo tal que hubo razones legales para ello y por tanto en mi criterio no hubo nunca una confusión de persona; ni violación a un deber de cuidado por parte de la Policía Judicial ni del Ministerio Público para imputar a un inocente, sino que hubo elementos que dieron el juicio de probabilidad para someterlo al proceso por el homicidio del señor Medina Pérez.

4° Le acoté que había una razón de peso muy fuerte además para su privación de libertad, era su status de ilegal, pues este señor ingresó ilegalmente a Costa Rica y tenía cuatro años con ese status de ilegalidad, lo mantuvo durante todo el proceso **y que no entendía cómo las autoridades migratorias no habían investigado eso o que los mismos periodistas no lo cuestionaran y que nadie había hecho nada al respecto para verificar cómo una persona en esas condiciones permanezca en el país** y aún así tenga el valor de reclamar dinero al Estado costarricense y los tribunales administrativos se lo den si ese dinero lo tenemos que pagar con nuestros impuestos. Que eso evidenciaba que ninguna autoridad comprendió que fue lo que pasó con respecto a ese acusado, pero que a pesar de lo que yo creyera personalmente había una resolución de la Sala Tercera que no compartía pero que debía respetar y que no comprendía cómo se ha podido afirmar que hubo una confusión con ese señor pues el Tribunal de Sentencia absolvió por duda y no por certeza por esa razón sin embargo la Sala Tercera Penal decidió absolverlo por certeza.

Eso fue lo que hablé con ese señor y dejo claro que a él en ningún momento le dije que se hubiese perdido prueba pues eso no tiene nada que ver con respecto a la situación de Jorge Castillo Sánchez. Las anteriores manifestaciones las realicé ante un cuestionamiento o señalamiento de la labor tanto del Ministerio Público y de la Policía Judicial, ya que la investigación se realizó en estricto apego al ordenamiento jurídico y en absoluto respecto al Estado de Derecho y no fue que se tuvo la ligereza de acusar a una persona por un error de identidad, eso no es cierto y no responde a la investigación ni a lo que consta en el expediente, de modo que no puedo permitir que se haga una sugerencia de tal envergadura pues no habría acusado a una persona a sabiendas que no participó en un hecho delictivo y no admito afirmaciones en ese sentido ya que en ese asunto se trabajó

con absoluta objetividad, entrega, sacrificio, constancia y disciplina tanto por parte de los policías y los miembros del Ministerio Público que intervinimos en ella.

Finalmente hago constar que la investigación realizada en el asunto referido con respecto a Castillo Sánchez tenía elementos probatorios que señalaban su participación en la planificación del hecho y en el aseguramiento del resultado muerte de Parmenio Medina Pérez, a saber el guarda del residencial donde vivía Castillo Sánchez en Heredia que lo vio a él precisamente reunido los días previos al homicidio del señor Medina Pérez con Omar Chaves Mora ; a quien le pagaron para que se fuera de su domicilio, y que lo amenazaron con matar a su esposa y sus hijos sino lo hacía, lo cual indicó ante policías y el Ministerio Público y de esto se dejó constancia en un informe realizado por la policía judicial y en una bitácora de Alfa Seis, todo presentado ante el Tribunal de Juicio; el testigo de la corona Jhon Gilberto Gutiérrez Ramírez quien en su indagatoria declaró que Castillo Sánchez participó directamente en el hecho y el que posteriormente incumplió y se abstuvo de declarar; se presentó una escritura en la que se estableció el nexo de Jhon Gilberto Gutiérrez con este señor así mismo como se presentó a un corredor de bienes raíces que vio esa relación; el testigo Cristian Orlando Meléndez Leiva quien en la etapa preparatoria había informado cómo Jorge Castillo Sánchez y Omar Chaves Mora se habían reunido para planificar el homicidio de Parmenio Medina Pérez en la etapa de debate no fue tan claro al respecto y se demostró cómo fue atacado en su casa de habitación por individuos que lo golpearon y lo dejaron físicamente en mal estado así como fue también como le pasaron disparando en dos oportunidades a su casa por lo que estuvo custodiado durante dos años y medio por la policía administrativa; Jacques Verhaert que en la etapa de investigación también informó lo mismo que el anterior testigo, en el debate mantuvo no saber nada demostrándose que fue visitado

en diferentes ocasiones por los abogados de Omar Chaves Mora lo que evidenciaba las presiones ejercidas en perjuicio de los testigos. Al no tener fuerza la prueba inicialmente ofrecida por las razones apuntadas, al concluir el análisis de la participación del imputado Castillo Sánchez solicité la absolutoria.

Todo esto lo informé al Fiscal General y le manifesté que durante todo el debate los abogados de Omar Chaves Mora y Mainor Calvo le pagaban todas las semanas sumas de dinero a todos los imputados lo cual había sido indicado por los custodios de cárceles; así como los guardias de juicio de la Sala de Debates y que estos mismos funcionarios indicaban cómo siempre Jorge Castillo en las celdas obligaba a Omar Chaves y a Mainor Calvo a darle a él sus alimentos pues los amenazaba con hablar en debate.

Dejo así rendido el anterior informe y me pongo a su disposición para cualquier aclaración que se requiera.

San José, 29 de octubre del 2010.

Giséle Rivera Chacón

Fiscal Adjunta

San José, 12 de octubre del 2010.

**Licenciada Lilliam Gómez Mora
Fiscal General de la República
Ministerio Público de Costa Rica**



Estimada Licenciada:

Como es de su conocimiento y por instrucciones suyas, en el mes de agosto del 2010 se conformó la Unidad de Asuntos Especiales, adscrita a la Fiscalía General y la cual tiene a cargo investigaciones de asuntos complejos y de alto impacto para lo cual evidentemente se requiere un perfil en los fiscales que conforman dicha unidad. Por ahora se han asignado a esta Unidad las investigaciones por Peculado contra Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Cristóbal Sawadski y otros en perjuicio del Instituto Nacional de Seguros, Instituto Costarricense de Electricidad y la Función Pública; la investigación por Estafa y posiblemente lavado de dinero contra algunos miembros de la Conferencia Episcopal así como el estudio de un expediente para investigar proyectos de vacunas dañosas en ciudadanos costarricenses patrocinados por transnacionales estadounidenses.

A finales del mes de agosto del 2010, fueron asignados los fiscales auxiliares señor Ronald Segura Mena y Marcela Salazar Muñoz para trabajar en esta fiscalía.

Si bien es cierto el señor Segura Mena fue quien realizó la acusación en el asunto de Peculado en perjuicio del INS considero que a pesar de ello él no es indispensable para el avance de las investigaciones, ya que el asunto no ha tenido aún ni siquiera audiencia preliminar; en el asunto de la Conferencia Episcopal no puede intervenir ya que tiene una recusación por parte del abogado Carlos Vargas Pagán quien lo había denunciado previamente y por tanto si procede que se excuse del conocimiento del asunto.

Debo manifestar que existen diferencias irreconciliables entre el señor Segura Mena y mi persona pues él no respeta el principio de autoridad o al menos mi jerarquía como Fiscal Adjunta.

1° Constantemente cuando se le llama para reunirnos por razones de trabajo tarda aproximadamente media hora en llegar a la reunión; señala que su celular no funciona en su oficina y si se le llama no contesta o está la extensión ocupada.

2° Cuando se le solicita que indique a dónde se ubicaba o qué se encontraba haciendo refiere que estaba en la oficina de la Licenciada Emilia Navas, esto cuando estaba de candidata como Fiscal General, lo cual no es una justificación válida para que se presente ante su superior inmediato.

3° Hace aproximadamente dos semanas tuvo una información del Reino Unido sobre un pago al gobierno de Costa Rica en el asunto de PWS, lo cual no me informó a mí sino que directamente se fue a la Fiscalía General para comunicarlo irrespetando de esta forma la cadena de mando; y no es que se objete la comunicación a la Fiscalía General sino que ahora precisamente a él se le asignó una Jefatura a la cual debe rendir cuentas directamente sin embargo el señor Segura Mena ignora la misma para actuar según él lo considere conveniente lo que evidencia que no tiene la menor consideración y respeto por mi persona y mi Jefatura. En esta oportunidad se le advirtió que debía comunicarme a mí primero cualquier diligencia; asunto que tuviera que ver con las causas referidas antes que a nadie como es lo normal en cualquier oficina y jefatura y además tal cómo se lo había dicho la señora Fiscal General simplemente debía remitir al Reino Unido una comunicación por correo electrónico señalando que debían contactarse con la Procuraduría de la República para solventar el asunto de la indemnización al Gobierno de Costa Rica, lo que se supone se hizo desde ese momento.

4° El día 12 de octubre del 2010 el señor Ronald Segura Mena traspasó los límites del respeto hacia mi persona, ya que según él desde el lunes no pudo contactarse conmigo, que me buscó en varias oportunidades

en mi oficina y no me localizó y que tanto el lunes como el martes a primera hora me había llamado y yo no le contestaba, todo esto para justificar una salida al INS para realizar una llamada al Reino Unido para hablar por teléfono con los encargados de la tramitación de la causa de PWS allá y que la habían dicho lo de la indemnización al gobierno de Costa Rica.

Este día le indiqué que no iba a ir a hacer esa llamada porque eso no era necesario ya que lo había comunicado vía electrónica amén que los mismos funcionarios del INS que conocen el asunto lo podían hacer ellos directamente por lo que su presencia no era indispensable ni se requería y ante esto el señor Segura Mena irrespetuosamente me dijo “no vino el lunes a trabajar y hoy viene de chicha”, ante lo que le repliqué de forma enérgica que no le permitía semejante aseveración primero porque yo no debo rendirle cuentas a él de mi no presencia en la oficina; por otro lado tengo un celular el cual está disponible para ser ubicada, lo cual el mismo lunes hizo la Fiscalía General para comunicarme de un Consejo Fiscal; mi asistente Esteban Sáenz se contactó conmigo constantemente, por lo que no es razón para que el Fiscal citado haga semejante afirmación sin la más mínima consideración y respeto y sobre todo porque lo que él quería hacer no tenía el carácter de urgente; no era necesaria su presencia para la llamada ni es un acto de investigación de ninguna de las causas asignadas a esta Fiscalía de modo tal que su reacción fue un acto irrespetuoso, fuera de lugar que no puedo permitir.

Todo esto ocurrió en presencia del señor Esteban Sáenz Vindas quien escuchó y observó toda la situación.

5° En la tarde del 12 de octubre del 2010 me reuní con los miembros de esta Unidad, Licenciada Marcela Salazar Muñoz; Esteban Sáenz Vindas y el Licenciado Ronald Segura Mena, en mi oficina; ahí les comuniqué que las reglas en esta Fiscalía son de respeto; que primero que nada demandaba respeto a mi autoridad; que debíamos trabajar y ser puntuales en las reuniones y que al que no le gustara mejor se fuera pues es indispensable trabajar en un ambiente de respeto; armonía,

equipo y confianza y le dije al fiscal Segura Mena que actitudes como las de la mañana no las iba a permitir, manifestándome que él no había sido irrespetuoso; que eso era lo que yo pensaba y que era sumamente difícil trabajar conmigo porque yo me alteraba y que yo no lo respetaba a él y le levantaba la voz; ante eso le manifesté que por supuesto hablo enérgicamente cuando alguien me irrespetaba como él lo ha hecho llegando siempre tarde cuando lo llamo; haciendo lo que él quiere sin tomar en cuenta mi parecer y dedicándole tiempo a otras actividades que no son las de la Fiscalía.

El señor Segura Mena insistió en su actitud irreverente, irrespetuosa y no hizo conciencia que no respeta mi autoridad, agregando además que a él la gente le indica constantemente que cómo hace él para trabajar conmigo; que soy una persona difícil. Ante esto le manifesté que no quiero que continúe trabajando conmigo pues yo no acepto extorsiones ni amenazas vedadas de él ni de nadie, pues no voy a responder a señalamientos semejantes sobre todo por todo lo que se ha publicado y dicho de mi persona y por una sanción totalmente injusta, y que evidentemente el trae a colación para tratar de intimidarme y creo que esto sobrepasa los límites de confianza, respeto, compañerismo y autoridad.

Por todo esto solicito que el señor Segura Mena sea trasladado de inmediato a su plaza en propiedad o a dónde lo tenga a bien la Jefatura, ya que no puedo trabajar con una persona que no respeta mi autoridad; que quiere hacer lo que tenga a bien sin responder ante su superior y sobre todo porque ante lo dicho por él no estoy dispuesta a que nadie ni él me cuestione sobre mi estilo de Jefatura y que constantemente me esté haciendo estos señalamientos sobre todo porque yo he servido a este Ministerio Público por espacio de más de veinticinco años; siempre he laborado con entrega y dedicación a los casos con el objetivo de cumplir con el deber legal que corresponde a un Fiscal del Ministerio Público. Es evidente que los asuntos asignados a esta Fiscalía son muy complejos; de alto impacto; hay muchas presiones y responsabilidades

por lo que se debe trabajar en una atmósfera de confianza y armonía y sobre todo en equipo y en absoluto respeto de la jerarquías lo cual evidentemente el señor Segura Mena no comparte; me cuestiono si por un asunto que no es trascendental reacciona de esa manera cómo podrá reaccionar en caso de amenazas; de presiones externas o por que la carga de trabajo es extenuante.

Ante este estado de cosas y por una pérdida absoluta de confianza y credibilidad en el señor Segura Mena solicito su traslado inmediato a otra fiscalía pues considero que debo escoger mi equipo para trabajar y cumplir con los objetivos y no con personas que me irrespetan; que lo que le interesa es estar en esta Fiscalía para hacer contactos y utilizarla como un medio para beneficios personales y no los del Ministerio Público.

Muy respetuosamente solicito se deje resuelto este traslado el mismo día de hoy ya que no acepto de forma alguna que el señor Segura Mena permanezca trabajando aquí.

Agradeciendo su amable atención y resolución inmediata;

13 de octubre del 2010

Giséle Rivera Chacón
Fiscal Adjunta